



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 19 de octubre de 2018

Número 243

S u m a r i o

TRIBUNAL DE CUENTAS:

- Sección de Enjuiciamiento:
Departamento Segundo:
Procedimientos de reintegro por alcance 3

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Carmona: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática:
Dirección General de Administración Local:
Creación del municipio de El Palmar de Troya 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Lista definitiva de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria extraordinaria para la creación de una bolsa de empleo de Encargado de Obras. 17

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 461/15; número 2 (refuerzo bis): autos 1058/16; número 4 (refuerzo bis): autos 424/17 y 348/18; número 6: autos 901/16, 122/18, 237/16, 333/16, 30/18, 1018/15, 124/18, 125/18, 109/17 y 61/17; número 6 (refuerzo): autos 645/16; número 7: autos 729/18, 108/18, 117/18, 71/15, 43/18, 156/17, 67/18, 406/11, 1096/16, 128/18, 83/18, 158/17, 34/18, 110/16, 40/18, 911/14, 591/18 y 681/14 19
Madrid.—Número 40: autos 382/18 y 381/18 39
- Juzgados de Primera Instancia:
Lora del Río.—Número 2: autos 701/10. 40

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Estatutos de la Agencia Administrativa Local «Turismo de Sevilla». 41

— Tocina: Reglamento del servicio del cementerio municipal	47
— Villaverde del Río: Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.	53
OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Mancomunidad «Guadalquivir»: Propuesta de la comisión técnica para la designación de gerente	58

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Enjuiciamiento

DEPARTAMENTO SEGUNDO

Por el presente se hace público para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas por providencias de fechas 6 de septiembre de 2018, que en este Tribunal de Cuentas se siguen procedimientos de reintegro por alcance, por presuntas irregularidades contables reflejadas en el Informe de Fiscalización aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía el 18 de octubre de 2012, sobre «Ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, 2001-2010» consistentes en la falta de justificación de las cantidades entregadas como ayudas por la Junta de Andalucía, en relación a trabajadores de las siguientes empresas mercantiles:

- B 137/16 por presunto alcance en relación a Aglomerados Morell S.A.
- B 137/16 – 1 por presunto alcance en relación a Grupo Dhul S.L.
- B 137/16 – 2 por presunto alcance en relación a Minas de Río Tinto S.A.
- B 137/16 – 3 por presunto alcance en relación a Minas de Río Tinto S.A.
- B 137/16 – 4 por presunto alcance en relación a Egmasa.
- B 137/16 – 5 por presunto alcance en relación a González Byass.
- B 137/16 – 6 por presunto alcance en relación a Mercasevilla.
- B 137/16 – 7 por presunto alcance en relación a Calderinox S.A.
- B 137/16 – 8 por presunto alcance en relación a Europa Center S.A.
- B 137/16 – 9 por presunto alcance en relación a Saldauto Sevilla.
- B 137/16 – 10 por presunto alcance en relación a Acyco S.A.L.
- B 137/16 – 11 por presunto alcance en relación a Almagrera S.A.
- B 137/16 – 12 por presunto alcance en relación a Intersur S.A.U.
- B 137/16 – 13 por presunto alcance en relación a Matadero de Fuenteobejuna S.A.L.
- B 137/16 – 14 por presunto alcance en relación a Río Grande Sevilla S.L.
- B 137/16 – 15 por presunto alcance en relación a Surcolor S.A.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 2018. —El Secretario, Jaime Vegas Torres. (Firmado y rubricado.)

34W-7157

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

CARMONA

Acuerdo del Presidente de la Junta Electoral de Zona de Carmona (Sevilla).

Por recibidas todas las comunicaciones de los Ayuntamientos de esta circunscripción electoral relativas a los lugares públicos para la colocación de propaganda electoral y a los locales para los actos públicos, se acuerda redactar los correspondientes edictos en los que figuren los mismos, a fin de su comunicación a la Junta Electoral Provincial de Sevilla y de su remisión al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para que proceda a su publicación, sirviendo copia de este acuerdo de atento oficio remisorio.

En Carmona a 17 de octubre de 2018.—La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Carmona.

Doña Laura Mesa Perea, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Carmona.

Por medio del presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente de Elecciones Generales a celebrar el próximo día 2 de diciembre de 2018 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la vigente Ley de Régimen Electoral General, se adjunta relación de lugares para la fijación de propaganda electoral y locales para la celebración de actos públicos, correspondientes a los municipios de Carmona, Mairena del Alcor, El Viso del Alcor y La Campana, pertenecientes todos ellos a esta Junta Electoral de Zona.

Municipio de Carmona.

Espacios para la colocación gratuita de carteles de propaganda electoral.

- A) Sobre vías públicas (sin parámetro, por lo que la fijación de carteles se realizará sobre expositores de pie).
 - Acerado anexo al Complejo Polideportivo Municipal, desde la fachada a la carretera de El Viso del Alcor.
 - Espacio entre carreteras de El Viso y edificios frente a Paseo de Feria, margen derecha.
 - Terrenos ubicados en la carretera de Brenes, margen izquierda.
- B) Sobre farolas de alumbrado público (Banderolas).

Sobre farolas de alumbrado público (Banderolas): Sólo se autoriza la colocación de farolas de altura superior a 5 metros, con el fin de no entorpecer el tráfico. Del mismo modo, se determina que los carteles y banderolas serán colocados en las farolas a través de sistemas colgantes, adoptando las medidas oportunas para que su colocación no produzca deterioro del elemento mobiliario sobre el que se coloquen, resultando responsabilidad del anunciante su retirada, así como cualquier daño que pudiera ocasionarse. La retirada de tales elementos deberá realizarse en el plazo de una semana siguiente a la fecha en que se celebren las elecciones.

Queda terminantemente prohibido adherir o fijar publicidad electoral a cualquier otro elemento del mobiliario urbano así como al arbolado o postes de señalización de tráfico o de direcciones de centros públicos.

Se advierte a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, que queda prohibida la colocación de propaganda electoral que quede permanentemente adherida a las fachadas, muros o vallas.

Se prohíbe expresamente, en atención al carácter histórico-artístico de la ciudad y por imperativo de lo dispuesto en el art. 19-3 de la Ley 13/85 de Patrimonio Histórico Español, la fijación de carteles y banderolas en el área declarada Conjunto Histórico-Artístico, que comprende toda la zona urbana intramuros.

Farolas báculos que pueden ser utilizadas para banderolas:

- Farolas existentes en calle Sevilla a partir del n.º 68 hasta Magaruz.
Paseo de la Cruz del Carmen.
Carretera de El Viso.
Avda. Doctor Villa Díaz.
Ronda Norte.
Calle Bernardo Enrique Cerezo.
Carretera de Brenes.
Carretera de Guadajoz.

Lugares públicos para la celebración de actos electorales.

- Locales cerrados:
 - Salón de actos del Colegio Público «Beato Juan Grande», sito en calle Alfonso X El Sabio, todos los días laborables de la Campaña a partir de las 19.00 horas.
 - Caseta Municipal de Bda. Guadajoz, todos los días de la Campaña Electoral a partir de las 19.00 horas.
 - Salón de actos del Colegio Público «Pedro I», sito en el lugar conocido por «El Barranquillo», todos los días laborables de la Campaña Electoral a partir de las 19.00 horas.
 - Colegio Público «Cervantes», edificio nuevo, sito en calle León de San Francisco, todos los días laborables de la Campaña Electoral a partir de las 19.00 horas.
 - Colegio Público de la Barriada de Guadajoz, todos los días laborables de la Campaña Electoral, a partir de las 19.00 horas.
- Locales abiertos:
 - Plaza Pública de la Barriada de la Paz.
 - Plaza de Julián Besteiro.
 - Alameda Calle Jara.
 - Plazuela de la Romera.
 - Plaza Pública del Poblado de Guadajoz.
 - Plaza Pública de San Antón.
 - Plaza Pública de la Barriada de los Pintores.
 - Plazas Públicas de Bdas. de Villarosa y de San Francisco.
 - Plaza de 8 de Marzo.
 - Plaza de Roma.
 - Plaza Imaginero Eslava.
 - Plaza Barriada Almendrales.
 - Plaza MiliKi.
 - Plaza de la Constitución.

Municipio de Mairena del Alcor.

Espacios para la colocación gratuita de carteles de propaganda electoral.

- Las farolas de alumbrado público ubicadas en el término municipal de Mairena del Alcor.

Lugares públicos para la celebración de actos electorales.

- Todos los inmuebles de propiedad pública destinados al uso y/o servicio público (parques, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Instituto de Educación Secundaria, Centros Cívicos, etc.) a excepción de vías públicas y plazas con tráfico rodado, a partir de las 18.00 horas, durante todos los días de duración de la Campaña Electoral.

Municipio de El Viso del Alcor.

Espacios para la colocación gratuita de carteles de propaganda electoral.

- Báculos de las farolas de alumbrado público salvo en las Plazas de Donantes de Órganos y Plaza Donantes de Sangre así como en el tramo afectado por obras en la Avda. de Andalucía. Se determina que los carteles propagandísticos serán colocados en las farolas de alumbrado público a través de sistemas colgantes, resultando responsabilidad del anunciante su retirada, así como cualquier daño que pudiera ocasionarse. Se advierte a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, que queda prohibida la colocación de propaganda electoral que quede permanentemente adherida a las fachadas, muros o vallas; siendo responsables de su posterior retirada.

Lugares públicos para la celebración de actos electorales.

I.— Locales cerrados:

- Colegio Público Juan Carlos I. Cualquier día y horario extraescolar.
- Colegio Público Albaicín. Cualquier día y horario extraescolar.
- Colegio Público Alunada. Cualquier día y horario extraescolar.
- Colegio Público Alcalde León Ríos. Cualquier día y horario extraescolar.
- Colegio Público Gil López. Cualquier día y horario extraescolar.
- Salón de Actos de la Casa de la Cultura y la Juventud. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.
- Salón de actos del Centro Cívico Huerto Queri, sito en Avda. Blas Infante. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.
- Salón de sesiones de Actos del Centro Cívico El Calvario, sito en calle Romero número 3. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.
- Salón Multiusos María Zambrano, sito en calle Pozo. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.

II.– Locales abiertos:

- Parque de la Constitución: Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.
- Plaza Itálica. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.
- Plaza Julio Romero de Torres. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.
- Plaza Sacristán Guerrero. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.
- Plaza Bastilipo. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.
- Plaza Diego de los Santos. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.
- Barriada Andalucía. Cualquier día y hora, siempre y cuando no se celebren en el mismo otros actos anteriormente programados.

Municipio de La Campana.

Espacios para la colocación gratuita de carteles de propaganda electoral.

- Todas las plazas y vías públicas de esta localidad, excepto la Plaza de Andalucía.

Lugares públicos para la celebración de actos electorales.

- Plaza de Andalucía (local abierto).
- Paseillo de los Trabajadores (local abierto).

En Carmona a 17 de octubre de 2018.—La Secretaria, Laura Mesa Perea.

34W-7925

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática

Dirección General de Administración Local

Don Juan Manuel Fernández Ortega, Director General de Administración Local, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 37.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y Registro Andaluz de Entidades Locales aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 agosto, comunica que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó en su sesión del día 2 de octubre de 2018 el Decreto 183/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de El Palmar de Troya por segregación del término municipal de Utrera (Sevilla), cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la iniciativa para la creación de un nuevo municipio denominado El Palmar de Troya por segregación del término municipal de Utrera (Sevilla), y en consideración a los siguientes:

Hechos.

Primero. El núcleo poblacional de El Palmar de Troya se halla separado 14 kilómetros por carretera del núcleo en el que tiene su sede el Ayuntamiento de Utrera y su configuración jurídica actual data de 2003, año en el que, mediante Decreto de 4 de marzo de 2003 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se creó la Entidad Local Autónoma (ELA en adelante) denominada El Palmar de Troya. Posteriormente, por Resolución de 11 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Administración Local, quedó inscrita como ELA en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En el nomenclátor de entidades poblacionales del Instituto Nacional de Estadística consta que a 1 de enero de 2017 la población total del término municipal de Utrera ascendía a 52.701 habitantes, de los cuales 2.395 tenían su vecindad en la entidad singular de población de El Palmar de Troya.

Segundo. El 11 de octubre de 2012 el Pleno del Ayuntamiento de Utrera acordó, por mayoría absoluta de sus miembros, iniciar el procedimiento para la creación del municipio de El Palmar de Troya por segregación de su término municipal. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 95.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y de conformidad con el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con su artículo 47.2.a).

Con posterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, el día 16 de diciembre de 2013 el Pleno del Ayuntamiento de Utrera acordó, por mayoría absoluta, prestar su conformidad al procedimiento de creación del nuevo municipio de El Palmar de Troya, mediante segregación del término municipal de Utrera.

Asimismo, consta un certificado emitido el 17 de diciembre de 2013 por el Secretario General del Ayuntamiento de Utrera, acreditando que en la misma sesión plenaria de 16 de diciembre de 2013 se acordó aprobar el expediente administrativo tramitado, con todos sus documentos, referido a la creación del nuevo municipio de El Palmar de Troya.

Tercero. Con fecha 17 de diciembre de 2013 se recibió en la Consejería competente en régimen local la documentación remitida por el Ayuntamiento de Utrera.

Mediante oficio de 29 de enero de 2014 se requirió al Ayuntamiento de Utrera la subsanación de una serie de extremos de la documentación aportada, referidas a un mayor rigor en la justificación en la memoria de las exigencias contempladas en las letras c), d) y g) del artículo 93.2, así como en la letra c) del artículo 96.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

El 29 de abril de 2014 se remitió por el Ayuntamiento de Utrera una adenda a la memoria, posteriormente modificada, aprobada por el Pleno municipal el 5 de marzo de 2015 y recibida en la Administración Autonómica en la misma fecha.

La Dirección General de Administración Local procedió a la instrucción del expediente, de la siguiente forma:

a) Documentación presentada:

Examinada toda la documentación presentada por el Ayuntamiento de Utrera, se verificó que, desde un punto de vista formal, se habían aportado los documentos exigidos por el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, consistentes en: Memoria justificativa de la segregación pretendida; cartografía del término municipal de Utrera y del ámbito territorial propuesto para el municipio de El Palmar de Troya; informe de viabilidad económica; propuesta sobre el nombre y capitalidad del municipio proyectado; propuesta sobre el régimen especial de protección de acreedores; propuesta de atribución al municipio pretendido de bienes, créditos, derechos y obligaciones; régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales; y propuesta de bases para resolver conflictos.

b) Audiencia a otros municipios afectados:

Se consideró que no procedía realizar este trámite, puesto que Utrera es el único municipio afectado por la alteración proyectada, al enclavarse totalmente en su término municipal el ámbito territorial proyectado para el nuevo municipio, sin lindar tal ámbito con ningún otro término municipal.

c) Información pública:

El 27 de mayo de 2014 se dictó Resolución por el Director General de Administración Local acordando la apertura del trámite de información pública, que fue notificado al Ayuntamiento de Utrera y a la ELA de El Palmar de Troya. También fue publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 110, de 10 de junio de 2014, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 133, de 11 de junio de 2014. Consta la publicación de la citada Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento citado.

Durante el transcurso del plazo de un mes previsto en el mencionado trámite y concluido, por tanto, el 11 de julio de 2014, se presentaron alegaciones por una persona en representación del grupo político municipal Unión, Progreso y Democracia, referidas, básicamente, a que la memoria aportada por el Ayuntamiento de Utrera carecía de suficientes argumentos justificadores de la concurrencia de ciertas exigencias legales para la alteración territorial proyectada y a que el interés de la vecindad de la ELA no puede prevalecer sobre el interés general.

d) Actuaciones relativas a la viabilidad económica:

A lo largo de la tramitación del expediente se han realizado numerosos actos instructores tendentes a la comprobación de la viabilidad económica de la modificación territorial pretendida y del municipio proyectado:

El 15 de enero de 2014 se solicitó informe al Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local, pidiendo su valoración de la viabilidad económica del municipio proyectado.

El citado Servicio hizo constar la insuficiencia de la información contenida en la documentación presentada, requiriendo tener a su disposición, para poder pronunciarse con objetividad, cierta documentación, especialmente la correspondiente a la acreditación de que la cantidad y calidad de los servicios que sean competencia del municipio de Utrera no vayan a verse afectados negativamente, ni que pudiera verse privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente; la planificación económico-financiera para resolver la atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio matriz; el impacto que podría conllevar la culminación de la segregación en el Plan de Ajuste Económico y de Saneamiento existente; y la situación económico-financiera de la ELA de El Palmar de Troya a la luz de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

Tras una serie de actuaciones la documental se entendió subsanada mediante la adenda a la memoria presentada el 5 de marzo de 2015.

Posteriormente, el 27 de abril de 2015, la Dirección General de Administración Local requirió al Ayuntamiento de Utrera la documentación necesaria para conocer la evolución económica hasta la situación actual, tanto del municipio como de la ELA de El Palmar de Troya, referida básicamente al estado de liquidación de ingresos y gastos; estado de remanente de tesorería; estado del resultado presupuestario; informe de la Intervención Municipal sobre las liquidaciones presupuestarias, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de las liquidaciones presupuestarias, sobre el cumplimiento de la regla de gasto y sobre el cumplimiento del nivel de endeudamiento; e informe de la Intervención Municipal, en su caso, acerca de las medidas incluidas en el Plan de Saneamiento o Plan Económico-Financiero vigente, para verificar el restablecimiento de la estabilidad, de la reducción del endeudamiento o de la regla de gasto correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014; la acreditación del cumplimiento del nivel de endeudamiento y del objetivo de estabilidad.

El 31 de julio y el 30 de diciembre de 2015 tuvo entrada nueva documentación económica aportada por la ELA, en la que se incluye, por un lado, un informe de su Secretaría-Intervención que concluye que la liquidación del presupuesto de El Palmar de Troya correspondiente a los ejercicios de 2013 y 2014 cumple los objetivos de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit), regla de gasto, límite de deuda, y, por otro, informe favorable de viabilidad económica elaborado por la Unidad de Asesoramiento Económico del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla.

El 3 de junio de 2016 fue emitido informe por la Coordinación de la Dirección General de Administración Local sobre la totalidad de la documentación económica.

e) Otras consultas e informes preceptivos:

Asimismo se han recabado los siguientes informes preceptivos y consultas:

— Mediante oficio de fecha 21 de julio de 2014 se requirió el parecer de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla, cuyo informe de 1 de agosto de 2014 se recibió ese mismo día.

— En la misma fecha de 21 de julio de 2014 se solicitó informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, cuyo informe de 5 de septiembre de 2014 se recibió el día 17 de septiembre.

— El 19 de septiembre de 2014 se pidió el pronunciamiento a la Diputación Provincial de Sevilla, recibéndose el 4 de mayo de 2015 el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación el día 9 de abril de 2015.

— El 6 de mayo de 2015 se solicitó informe al Consejo Andaluz de Concertación Local, recibéndose el 2 de julio de 2015 el acuerdo de su Comisión Permanente de la misma fecha.

— Con fecha 26 de diciembre de 2017, tras diversos trámites y reuniones efectuadas a tal fin, fue emitido informe por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía sobre la concreción de la línea delimitadora del municipio proyectado dándose traslado del mismo al Ayuntamiento de Utrera mediante oficio de 28 de diciembre de 2017, en el que se requería su sometimiento a pronunciamiento plenario.

— El 21 de mayo de 2018 se recibió certificado del Secretario General del Ayuntamiento, acreditando que en sesión del Pleno de 10 de mayo de 2018 se acordó, por mayoría absoluta, declarar la conformidad con el informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía sobre la concreción del territorio del municipio proyectado.

— Asimismo se han requerido informes a la Secretaría General Técnica y a la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de la Presidencia y Administración Local, los cuales fueron emitidos los días 7 de julio de 2016 y 21 de septiembre de 2016, respectivamente, todo ello de conformidad con el artículo 36.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

Cuarto. Simultáneamente a la petición de dictamen al Consejo Consultivo, se ha puesto en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero. Además de la normativa de general aplicación, resultan aplicables al procedimiento la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como los preceptos del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales en lo que no se opongan a la mencionada Ley y que no hayan sido declarados nulos tras la firmeza de las dos Sentencias de 14 de abril de 2008, dictadas en los recursos 725/2005 y 727/2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y confirmadas, respectivamente, por las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2010 y de 25 de enero de 2011.

En este sentido y en sintonía con el dictamen del Consejo del Consejo Consultivo de Andalucía núm. 609/2014, de 24 de septiembre, no resulta de aplicación al presente procedimiento el artículo 13 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, al considerar que la aplicación de las exigencias contenidas en el artículo mencionado a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor supondría la indebida retroactividad de la ley, con la consiguiente vulneración del principio de seguridad jurídica.

Segundo. Según el artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, todos los expedientes de creación de municipios serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante el presente Decreto, a la vista de la propuesta efectuada por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Tercero. En el procedimiento se han observado los trámites previstos en la normativa de aplicación, referidos, resumidamente, a la adopción de la iniciativa de segregación mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Ayuntamiento; la recepción en la Administración Autónoma de dicho acuerdo plenario acompañado de la memoria justificativa de la alteración territorial proyectada y demás documentación exigida legalmente; información pública durante el plazo de un mes; y los informes y consultas preceptivas, así como los que se han considerado necesarios, conforme se ha detallado en los Hechos.

Cuarto. En primer lugar hay que tener en cuenta que el artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece que la creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional, solo se hará sobre la base de núcleos de población y necesitará, además de la conformidad expresa acordada por mayoría absoluta del pleno del ayuntamiento del municipio que sufre la segregación, la concurrencia, al menos, de las circunstancias que se indican en dicho artículo.

La trascendencia y repercusiones que conlleva la creación de un nuevo municipio sobre la realidad social, la organización y planificación territorial y urbanística, la economía local o la prestación de los servicios, entre otros aspectos, dan a este tipo de iniciativa ese carácter excepcional, lo que además conlleva que en el expediente deba verificarse la concurrencia de una serie de circunstancias mínimas que justifiquen que la ELA de El Palmar de Troya puede acceder a la condición de nuevo municipio, mediante su segregación del término municipal de Utrera. De esa forma, teniendo en cuenta la previsión de la Ley 5/2010, de 11 de junio, a continuación se procede al análisis de la concurrencia de las circunstancias contenidas en el artículo 93.2 de la misma.

En cuanto a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, mencionadas en el Hecho Tercero, en el presente Decreto se procede a dar respuesta a todas ellas, al hilo del citado análisis y en el lugar que corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.3 y en el artículo 89.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación en virtud de lo establecido en el apartado a) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. *La existencia de motivos permanentes de interés público, relacionados con la planificación territorial de Andalucía (artículo 93.2.a).*

En la memoria presentada se argumenta que en El Palmar de Troya concurren motivos de interés público relacionados con la planificación territorial de Andalucía para llevar a cabo la segregación.

En concreto, se afirma que se trata de un núcleo de población encuadrado dentro de la red de ciudades medias, tal y como queda regulado en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA). Este Plan establece un conjunto de líneas estratégicas y determinaciones dirigidas a potenciar la consolidación de un sistema de ciudades andaluz plenamente integrado. Sistema en el que engarza a la perfección este nuevo territorio.

Según se expresa, las ciudades medias andaluzas, su importante número y su distribución muy equilibrada en el espacio geográfico, constituyen uno de los rasgos más singulares del sistema urbano regional. Se trata de una herencia histórica que el POTA valora especialmente, por cuanto contribuye hoy día al buen orden territorial de Andalucía. Así mismo, se añade que este nuevo territorio cumple los objetivos previstos en el POTA para potenciar este nivel de sistema de ciudades.

Se concluye en la memoria que, de acuerdo con la legislación en vigor, la creación del nuevo municipio no tiene incidencia territorial negativa de acuerdo con el contexto de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de las estrategias del POTA.

Sobre las anteriores afirmaciones realizadas por los promotores de la iniciativa, el informe de 5 de septiembre de 2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático afirma que “la constitución de un nuevo municipio por segregación de una parte del término municipal de Utrera no altera el sistema de asentamientos, ni incide en la organización funcional de la unidad territorial donde se sitúa la actuación, no alterando tampoco de manera significativa el nivel de equipamientos y servicios de la población, que ya se viene prestando en el ámbito de la ELA. En consecuencia, valorada la actuación en el contexto de la Ley S1/1994, de 11 de enero, y de las Estrategias Territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se considera que la creación del municipio de El Palmar de Troya no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial, sin perjuicio de las posibles limitaciones que puedan derivarse en cuanto al acceso a determinados servicios y dotaciones en lo que respecta a la conformación de los nuevos términos municipales, tal y como se expone en el presente informe”.

Además, resulta de obligada referencia el contenido de la Carta Europea de Ordenación del Territorio, aprobada el 20 de mayo de 1983 en Torremolinos (Málaga), con ocasión de la Conferencia Europea de Ministros Responsables de la Ordenación del Territorio, que, aunque viene referida a las regiones, resulta lo suficientemente ilustrativa con respecto a lo que se dirime en el presente expediente.

De acuerdo con dicho documento, la ordenación del territorio se marca como uno de sus objetivos el relativo a “alentar el desarrollo de las regiones que mantienen un cierto retraso, mantener o adaptar las infraestructuras indispensables para permitir un nuevo impulso de las regiones en decadencia o amenazadas por graves problemas de empleo, principalmente por las migraciones de la mano de obra a nivel europeo”.

Para dicha Carta, el ser humano y su bienestar, así como la interacción con el medio ambiente, son el centro de la preocupación de la ordenación del territorio, la cual debe ser, entre otras cosas, democrática y funcional. Democrática, en el sentido de que “debe asegurar la participación de la población afectada y sus representantes políticos; y funcional, porque debe conocer la existencia de las realidades regionales fundadas sobre unos determinados valores, una cultura determinada y los intereses comunes, superando las fronteras administrativas y regionales”.

Teniendo en cuenta tales objetivos, es innegable la importancia que ha de reconocerse a la iniciativa del Ayuntamiento de Utrera respecto a la segregación de una parte de su territorio, adoptada por mayoría absoluta de su Pleno, haciéndose eco de la voluntad persistente de los habitantes de la ELA de El Palmar de Troya en lograr su estatus de municipio independiente.

Es decir, la actuación de Utrera dando respuesta a las aspiraciones reiteradamente manifestadas por las personas con vecindad en el núcleo a segregarse, mediante la aprobación por su Pleno de la iniciativa de segregación de El Palmar de Troya, según estipula el artículo 95.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se ajusta a las previsiones de la mencionada Carta Europea de Ordenación del Territorio, al mismo tiempo que se atiene a lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta Europea de Autonomía Local, conforme a la cual “para cualquier modificación de los límites territoriales locales, las colectividades locales afectadas deberán ser consultadas previamente, llegado el caso por vía de referéndum allí donde la legislación lo permite”.

En cualquier caso, la voluntad de los habitantes afectados por la eventual segregación es claro que no debe ser el único elemento trascendente a considerar en la decisión sobre la creación del nuevo municipio de El Palmar de Troya, hallándose relacionado, coordinado y, en su caso, subordinado, a los intereses de carácter superior en relación con la adecuada satisfacción de las necesidades colectivas. En el caso de Andalucía, en materia de ordenación del territorio estas necesidades pueden identificarse con el contenido del POTA, como instrumento de planificación y ordenación integral que establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio andaluz. Además, es el marco de referencia territorial para los planes de ámbito subregional y para las actuaciones que influyen en la ordenación del territorio, así como para la acción pública en general. Y de acuerdo con sus previsiones, según el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de 5 de septiembre de 2014, “la creación del municipio de El Palmar de Troya no presenta incidencia territorial negativa (...)”.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, en relación con la Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002. En el Fundamento de Derecho Tercero de esta última, se dice literalmente que “Así, puede entenderse como motivo de interés público en el procedimiento, el relativo a dar satisfacción a los expresados anhelos de autonomía, en el ámbito municipal, de los habitantes de un núcleo de población homogéneo, definido y diferenciado del resto del término municipal al que pertenecía, valorando que con dicha solución favorable se permite alcanzar una legítima aspiración que razonablemente derivará en una mayor sintonía de los vecinos con el nuevo municipio resultante, con la consecuencia de una mayor participación de aquellos y cabe suponer, con un incremento de la atención y eficacia en la gestión ante tal vinculación entre la Administración y los vecinos a que la misma sirve”; no obstante, todo ello queda condicionado a “que concurran los demás requisitos exigidos para aprobar la segregación y por lo tanto, siempre que esta última no genere unos inaceptables perjuicios para los otros habitantes del término municipal original, o incluso para otros intereses superiores merecedores de preferente protección, ya que, en estos últimos supuestos ya no podría hablarse de la concurrencia de un verdadero interés público en favor de la segregación”.

Por todo lo anterior, debe considerarse acreditada la concurrencia de esta exigencia legal en la iniciativa de creación del municipio de El Palmar de Troya.

En el escrito de alegaciones aportado por la persona mencionada en el Hecho Tercero, se exponía su consideración de que no cabía justificar tal exigencia, afirmando que se proyecta un municipio «artificial», ignorando la dinámica territorial en sus efectos medioambientales y de explotación agrícola, así como que la culminación de la creación del nuevo municipio conllevaría la constitución de una isla en el interior del municipio de Utrera, dividiendo al actual término municipal.

Tales afirmaciones no son sustentadas jurídicamente por la persona alegante, que se ciñe a verter juicios de valor desfavorables sin la más mínima fundamentación, por lo que procede hacer una expresa remisión a las argumentaciones expuestas en este epígrafe 1.

2. *Que el territorio del nuevo municipio cuente con unas características que singularicen su propia identidad, sobre la base de razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas y urbanísticas (artículo 93.2. b).*

En la memoria se afirma que el núcleo poblacional de El Palmar de Troya surgió antes de la guerra civil, como consecuencia de la mano de obra que necesitaban los cortijos de la zona y las obras de construcción del pantano Torre del Águila. La afluencia de población se fue incrementando sucesivamente, contando en los años 50 con 1.000 habitantes y alcanzando la cifra de 5.000 habitantes en los años 70.

La memoria destaca que, desde el nacimiento del núcleo de El Palmar de Troya, cuando su población salvaba la distancia existente con el núcleo principal a lomos de caballería como medio de locomoción habitual, sus vecinos fueron desarrollando una acusada conciencia de autogestión. Este afán de autoorganización motivó la creación de la ELA, lo que supuso un avance y la generación de beneficios para los vecinos del núcleo de El Palmar de Troya por la gestión descentralizada de sus intereses. Desde su creación hasta la actualidad El Palmar de Troya ha ido asumiendo cada vez más competencias, de forma que hoy gestiona prácticamente todos los servicios de forma autónoma, consiguiendo una mejor cercanía e individualización en la prestación de los mismos.

Se hace mención, igualmente, a las peculiaridades culturales y sociológicas propias, que quedan motivadamente reflejadas en la memoria del expediente, en la que también se señalan una serie de relevantes diferencias entre utreranos y palmareños, debidas, fundamentalmente, a las diversas procedencias de sus habitantes, además de destacar, como evidente signo propio de la identidad de El Palmar de Troya, la gran publicidad que se ha dado a tal núcleo, incluso a nivel internacional, por las concentraciones humanas que se vienen sucediendo desde marzo de 1968 a raíz de testimonios sobre apariciones marianas. Ello ha generado una importante afluencia turística que se considera totalmente consolidada dado el tiempo transcurrido desde las primeras peregrinaciones al lugar, lo cual, con una correcta gestión publicitaria, podría constituir una considerable fuente de ingresos.

En cuanto al análisis de la fundamentación urbanística en que se apoya la justificación de la concurrencia de la singularidad de El Palmar de Troya, se pone de manifiesto la existencia de seis convenios urbanísticos sobre terrenos de la delimitación territorial

propuesta para el nuevo municipio y que serían asumidos por el mismo, subrogándose en la posición jurídica del Ayuntamiento de Utrera, para lo que se llevaría a cabo la redacción de un PGOU del nuevo municipio para que este asumiera los antedichos convenios y, por ende, los derechos y obligaciones derivados de ellos.

Estas afirmaciones, sustentadas documentalmete, no han sido desvirtuadas por ninguno de los organismos informantes en el procedimiento, por lo que debe considerarse acreditada esta exigencia legal.

3. *Que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una notable dificultad de acceso, caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza (artículo 93.2.c).*

Con respecto a esta exigencia, expresada en el artículo 93.2 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se señala en la memoria el obstáculo general que supone la separación de los 14 kilómetros que distan por carretera los núcleos poblacionales de El Palmar de Troya y Utrera, siendo necesario invertir 15 minutos de tiempo para recorrerlo en vehículo automotor, añadiéndose a dicha dificultad el hecho de que la única vía de comunicación es la carretera A-394, dotada de doble sentido y que enlaza la autovía A-92 (Sevilla-Almería) con la N-IV (Madrid-Cádiz), lo que supone la existencia habitual de vehículos pesados.

A lo expuesto anteriormente se indica en la memoria que dicha carretera, además, no se encuentra en buen estado, ya que, de hecho, el 66% de los accidentes ocurridos en 2013 tienen como circunstancia concurrente la propia calzada, según datos del Servicio de Conservación de Carreteras Sevilla Sur, y que a ello hay que sumar que esta vía tiene muchas entradas y salidas a numerosos caminos de accesos a parcelas y núcleos parcelarios colindantes, lo cual genera el riesgo de la incorporación o abandono de vehículos de la calzada principal a velocidad media diferente a aquellos que circulan por la misma.

Se afirma, igualmente, que el único medio de transporte público que conecta Utrera y El Palmar de Troya es la línea de autobús que une Utrera con Las Cabezas de San Juan, cuyo servicio ofertado es de cuatro transportes diarios con origen en Utrera, pasando por El Palmar de Troya a las 11.15, 14.00, 17.15 y 19.45 horas, y otros tres servicios diarios cuyo destino final es Utrera, que pasan por El Palmar de Troya a las 7.50, 8.25 y 17.15 horas. A la vista de ello, según expresa, se puede concluir que el servicio tiene escasa frecuencia y que hay extensos periodos, a lo largo del día, que no están cubiertos.

Concluye la memoria señalando que, aunque se pueda entender que de forma individual ninguna de estas circunstancias resulta suficiente para justificar la dificultad de acceso entre ambos núcleos de población, lo cierto es que la concurrencia simultánea de todas ellas sí debe entenderse adecuada para dar justificación al cumplimiento de este requisito.

Otra argumentación que debe considerarse es que, si bien no es aplicable a este procedimiento la exigencia legal referida a la existencia de una distancia mínima de 5.000 metros de suelo no urbanizable entre el núcleo donde radica la capitalidad del municipio matriz y el núcleo sobre el que se proyecta la segregación (prevista para aquellos núcleos poblacionales que hubieran accedido a la condición de ELA al menos cinco años antes del inicio del procedimiento de segregación), al haberse producido la derogación tanto de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía (en cuyo artículo 8.4.b se contemplaba tal previsión), como del artículo 14.b) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, no puede obviarse el carácter orientativo y razonable de esta distancia mínima, ampliamente superada en el procedimiento objeto de estudio, al haberse acreditado una separación de 14 kilómetros entre el núcleo de población de El Palmar de Troya y el núcleo que ostenta la capitalidad de Utrera.

En consecuencia, de conformidad con todo lo expuesto, debe considerarse acreditada la exigencia legal prevista en el artículo 93.2.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Si bien la persona alegante en el trámite de información pública cuestionó la justificación de este precepto, sus objeciones al respecto quedan desvirtuadas por los razonamientos expresados en este epígrafe 3, mereciendo subrayarse, en cualquier caso, que la concurrencia simultánea, en mayor o menor grado, de todas las circunstancias relacionadas en el artículo 93.2.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, evidencian que ha quedado debidamente cumplimentada tal exigencia legal.

4. *Que el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para cumplir las competencias municipales que como mínimo venía ejerciendo el municipio del que se segrega, y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal (artículo 93.2.d).*

En la memoria consta abundante documentación de carácter económico, presupuestario, de previsión de ingresos y gastos relacionados con el ámbito competencial de El Palmar de Troya, la cual fue complementada mediante sucesivas remisiones de documentación económica, aportadas previo requerimiento de la Dirección General de Administración Local.

Junto a dicha documentación, para la verificación de la concurrencia de la exigencia del artículo 93.2.d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, debe atenderse al contenido del informe del Coordinador de Administración Local de 3 de junio de 2016, el cual expresa que, tal como viene avalado por la experiencia de los años durante los que El Palmar de Troya viene gestionándose como ELA, el municipio proyectado sería capaz, económicamente, de dar cumplimiento a sus competencias y servicios, quedando acreditados en el expediente los siguientes datos objetivos:

- El análisis de ingresos y gastos contenido en el informe económico en el que se justifica la posibilidad y conveniencia de la modificación de términos municipales que se pretende, resulta riguroso, plausible y sensato.
- Los indicadores más caracterizadores de la situación económica de la ELA de El Palmar de Troya, derivados de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2013 y 2014, confirman una buena salud económico-financiera de la ELA y su viabilidad como municipio.
- Se cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Concluye el informe de la Coordinación de la Dirección General de Administración Local que “del conjunto de toda esta documentación puede colegirse la acreditación de que El Palmar de Troya tendría viabilidad como municipio independiente, no constando en el resto del expediente posiciones que la contraríen en ninguno de los informes”.

Por todo lo anterior, debe considerarse acreditada la concurrencia de la exigencia prevista en el artículo 93.2.d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

5. *Que el nuevo municipio cuente con un territorio que permita atender a sus necesidades demográficas, urbanísticas, sociales, financieras y de instalación de los servicios de competencia municipal (artículo 93.2.e).*

Se afirma en la memoria que el territorio propuesto para el nuevo término municipal es de 3.316 hectáreas (33,16 km²), considerándose suficiente para atender a las necesidades del nuevo municipio.

En este mismo sentido se pronuncia el Secretario del Ayuntamiento en el informe que obra en el expediente.

Además de que las anteriores afirmaciones no han sido desvirtuadas por ninguno de los organismos informantes que intervienen en el procedimiento, en el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de 5 de septiembre de 2014 se exponen una serie de datos que podrían avalar la iniciativa de creación del municipio proyectado, atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 93.2.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Nos remitimos a tales datos favorables, relacionados con el epígrafe 1 de este Fundamento de Derecho, así como a la afirmación contenida en el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, acerca de que “En cuanto a las dotaciones y equipamientos del futuro municipio, se considera que su número y funcionamiento no debería verse alterado, toda vez que el criterio para la prestación de muchos de estos servicios y equipamientos se rige por valores territoriales y poblacionales distintos del límite administrativo del municipio, por lo que su alteración en sí no debe suponer otros cambios”.

6. *Que el nuevo municipio pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación (artículo 93.2.f); Que el municipio matriz no se vea afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente (artículo 93.2.g).*

Debido a la íntima conexión que guardan entre sí estas dos exigencias legales, previstas en las letras f) y g) del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, respectivamente, con la inevitable interdependencia entre los datos de los niveles de calidad y de prestación de servicios en ambas entidades locales, es necesario proceder a un estudio conjunto del grado de cumplimiento de estos dos preceptos legales en la iniciativa de segregación.

En la memoria se analizan las competencias que corresponderían al nuevo municipio, exponiendo que, desde su constitución como ELA en 2003, El Palmar de Troya viene realizando la práctica totalidad de las competencias municipales previstas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y, en cualquier caso, los servicios municipales básicos del artículo 31 de la misma Ley y los establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, excediendo sobradamente la prestación de tales servicios del marco competencial mínimo establecido legalmente para las Entidades Locales Autónomas.

En este mismo sentido se pronuncia en su informe de 3 de marzo de 2015 el Secretario del Ayuntamiento, al expresar que El Palmar de Troya tiene una valiosa experiencia de autogestión, ejerciendo las competencias y prestación de servicios bajo el prisma de los parámetros de calidad, rapidez, accesibilidad, fiabilidad, mejora y acercamiento de la administración a la ciudadanía.

Por su parte, el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático señala que “en cuanto a las dotaciones y equipamientos del futuro municipio, se considera que su número y funcionamiento no debería verse alterado, ni supone una mejora significativa de los servicios para el nuevo municipio, ya que estos se vienen prestando de manera continuada en el ámbito de la actual Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya. Hay que recordar que el criterio de prestación de muchos de estos servicios y equipamientos se rige por valores territoriales y poblacionales distintos del límite administrativo del municipio, por lo que su alteración en sí no debe suponer otros cambios”.

También se ha constatado de la documentación obrante en el expediente que la mayoría de los servicios públicos obligatorios se prestarían por el nuevo municipio mediante su gestión directa o indirecta. Todos estos datos relativos a la prestación de los servicios no han sido desvirtuados por ninguno de los organismos informantes en el procedimiento.

En cuanto a la repercusión de la posible segregación sobre las personas vecinas de Utrera, en la adenda de la memoria se analiza pormenorizadamente esta circunstancia. De otro lado, los reparos formulados al respecto por el Interventor Municipal, al que se refiere el Secretario del Ayuntamiento en su informe de 3 de marzo de 2015, han sido solventados en el informe emitido el 3 de junio de 2016 por el Coordinador de la Dirección General de Administración Local, en el que, una vez analizada la documental obrante en el expediente y realizados los cálculos necesarios, concluye que “el municipio matriz no se verá privado de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos establecidos legalmente por efecto de la posible segregación de El Palmar de Troya”.

Debe significarse la relación que guarda la acreditación de la exigencia del artículo 93.2.g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, con un necesario pronunciamiento al respecto por parte del Pleno del Ayuntamiento, como legítimo representante de las personas con vecindad en el término municipal, al que corresponde la salvaguarda de los intereses propios del municipio, todo ello partiendo de la premisa del principio de autonomía municipal, consagrado en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y en el artículo 140 de la Constitución, y de conformidad con el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo a la competencia del Pleno para dictar acuerdos relativos a la “alteración del término municipal”.

En este momento, y partiendo de la premisa de que el artículo 95 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, no contempla la legitimidad de la Junta Vecinal de una ELA para incoar un procedimiento de segregación, ha de traerse a colación el contenido de otra de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, acerca de que se ha hecho prevalecer indebidamente el interés de la vecindad de la ELA sobre el interés general. No cabe aceptar tal objeción, ya que la premisa de la iniciativa municipal de alteración territorial se ha desarrollado en el marco del interés general del municipio que necesariamente ha sido objeto de ponderación por el Pleno del Ayuntamiento, como antes se ha referido. En este sentido, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Utrera de 16 de diciembre de 2013 se acordó prestar su conformidad a la creación del municipio de El Palmar de Troya. Además, en sesión plenaria de 10 de mayo de 2018 se acordó declarar la conformidad con el informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía sobre la concreción del territorio del municipio proyectado.

En el escrito de alegaciones también se contiene una crítica de la fórmula utilizada por la comisión redactora para argumentar que, tras la segregación, el municipio de Utrera no quedaría “privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente”.

Si bien tal crítica se limita a exponer un juicio de valor negativo sin fundamentarlo mínimamente, y aunque la misma quedaría sin valor por las anteriores argumentaciones expuestas en este epígrafe 6, merecen destacarse las argumentaciones expuestas detalladamente en el informe de Coordinación de la Dirección General de Administración Local de 3 de junio de 2016, emitido por dicho órgano en el ejercicio de las funciones de coordinación de las actuaciones instructoras, y contando ya con la documentación económica-presupuestaria debidamente actualizada.

De la fundamentación de este riguroso informe, cuyo contenido es compartido por la Dirección General de Administración Local y al cual cabe hacer una expresa remisión, se deduce la imposibilidad de aceptar la objeción de la persona alegante, toda vez que en tal informe se desarrollan varios métodos de cálculo objetivo de las cuantías que, en concepto de Participación en Impuestos del Estado (PIE) y de Participación en Tributos de la Comunidad Autónoma (PATRICA), serían percibidas por Utrera y El Palmar de Troya tras la segregación, los cuales ofrecen unos resultados mucho más favorables que los vertidos en el informe de Intervención que sirve de base a la alegación objeto de estudio.

De conformidad con todo lo expuesto quedaría desvirtuada la referida objeción vertida en el trámite de información pública, debiendo concluirse que el municipio proyectado podría garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad

que el alcanzado por el municipio de Utrera, y que este no se vería privado de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos establecidos legalmente por efecto de la segregación de El Palmar de Troya.

Quinto. Por último, una vez acreditado el cumplimiento de las exigencias legales, cabe destacar los posicionamientos de los siguientes órganos, plasmados en los correspondientes informes recabados durante la tramitación de la iniciativa de segregación:

1. Delegación del Gobierno de Sevilla: En su informe, recibido el 1 de agosto de 2014, se indica que “de la documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 de la LAULA, no se aprecia la existencia de elementos o circunstancias suficientemente acreditados para oponerse a la voluntad municipal manifestada en los acuerdos plenarios de fechas de 11 de octubre de 2012 y 16 de diciembre de 2013, por lo que la valoración de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla con relación a la iniciativa de creación del municipio de El Palmar de Troya por segregación del término municipal de Utrera, es positiva”.

2. Diputación Provincial de Sevilla: El acuerdo adoptado el 9 de abril de 2015 por el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla fue de carácter favorable al “valorar positivamente en relación con las competencias de esta Diputación Provincial, especialmente las referidas a la asistencia a los municipios, reguladas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, y pronunciarse favorablemente sobre la iniciativa del Ayuntamiento de Utrera relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, para su constitución como nuevo municipio”.

3. Consejo Andaluz de Concertación Local: En el acuerdo de su Comisión Permanente de 2 de julio de 2015, se hacía constar que “Visto el expediente de iniciativa del Ayuntamiento de Utrera sobre la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya para su constitución como nuevo municipio, y comprobado que del mismo se deduce que las Corporaciones Locales que deben ser oídas lo han sido, según la legislación vigente, la Comisión Permanente considera que con dichos actos procedimentales se encuentran representados los intereses municipales afectados, por lo que no formula observación al mismo (...)”.

4. Consejo Consultivo de Andalucía. El día 4 de julio de 2018 dictaminó desfavorablemente el proyecto de Decreto de creación del municipio de El Palmar de Troya, al considerar que no quedaban acreditadas en el expediente determinadas circunstancias. No obstante el sentido del citado dictamen, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no tiene carácter vinculante, este Consejo de Gobierno entiende suficientemente justificada la propuesta que le ha sido elevada, de acuerdo con lo expresado en la Memoria que se une al expediente generado en este procedimiento.

En su virtud, con fundamento en cuantas motivaciones anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 2018.

Dispongo.

Primero. Aprobar la creación del municipio de El Palmar de Troya, por segregación del término municipal de Utrera (Sevilla), cuya capitalidad radicará en el núcleo poblacional de El Palmar de Troya.

Segundo. La delimitación territorial del nuevo municipio de El Palmar de Troya se expresa de modo literal y gráfico, respectivamente, en los Anexos I y II. El Anexo I incluye el listado de coordenadas obtenidas gráficamente del Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, Proyección UTM, Huso 30. En el Anexo II se expresa de forma gráfica la delimitación territorial del nuevo municipio.

Tercero. La atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario, así como el régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, se realizará conforme a lo previsto en la propuesta contenida en la adenda a la memoria, folios 37-15 y 37-16, aprobada por el Pleno municipal el 5 de marzo de 2015.

Cuarto. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizarse cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad del mismo, en particular las siguientes:

- a) Constitución de la comisión gestora prevista en el artículo 100 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, hasta que esté constituida la comisión gestora, la Diputación Provincial de Sevilla garantizará la prestación de los servicios públicos obligatorios a la población de El Palmar de Troya y actuará en su representación en cuantos actos fueran de inaplazable gestión.

La persona titular de la presidencia de la comisión gestora (que deberá coincidir con la persona que hubiera ostentado la Presidencia de la ELA de El Palmar de Troya), y las personas titulares de las vocalías de la comisión gestora, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la legislación de régimen local para las personas titulares de la alcaldía y concejalías, respectivamente.

- b) Inicio de los trámites para realizar las modificaciones pertinentes en los registros administrativos correspondientes, en aquello que afecte al personal que haya de quedar adscrito al Ayuntamiento de El Palmar de Troya.
- c) Inicio de los trámites para la adscripción del nuevo municipio al partido judicial que corresponda.
- d) El Ayuntamiento de Utrera deberá facilitar a la comisión gestora de El Palmar de Troya copia autenticada de todos los expedientes de los procedimientos que se encuentren en trámite que afecten y se refieran en exclusiva al nuevo municipio, así como de cualquier otra documentación conveniente para el normal desenvolvimiento de este último.
- e) Formalización de un convenio entre ambos municipios al objeto de determinar la cantidad que, en su caso, hubiera de transferirse de uno a otro en concepto de las deudas y créditos que haya asumido el municipio matriz a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que no fueran territorializables. Para el cálculo de dicha cuantía se tomarán en consideración los créditos y deudas del municipio de Utrera a la fecha señalada, a cuya diferencia se aplicarán los criterios de imputación que se acuerden, que implicarán como máximo el 4,54% para el caso de que El Palmar de Troya resultase el obligado, porcentaje en que se estima la población del nuevo municipio en relación con la del antes existente.

Quinto. Los conflictos que pudieran plantearse entre los municipios de Utrera y de El Palmar de Troya se resolverán ante el orden jurisdiccional competente en cada caso.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales de este orden, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla a 2 de octubre de 2018.

Susana Díaz Pacheco, Presidenta de la Junta de Andalucía.

Manuel Jiménez Barrios, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

ANEXO I

Descripción literal de los puntos de la línea delimitadora del ámbito territorial del nuevo municipio de El Palmar de Troya

Los datos utilizados para la delimitación del territorio de El Palmar de Troya y las coordenadas de los 32 puntos de amojonamiento que integran esta nueva línea límite han sido obtenidos de la Cartografía Catastral (CC) de fecha 28 de mayo de 2016 (Sistema de Referencia ETRS89, UTM Huso 30) y de los datos de campo tomados los días 9 y 10 de mayo de 2017 con la presencia de representantes del Ayuntamiento de Utrera y de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya.

A continuación se describe literalmente la situación de los nuevos puntos de amojonamiento (PA) y el recorrido de esta línea límite indicando si las coordenadas han sido extraídas de la Cartografía Catastral (CC) o del Levantamiento en Campo (LC).

PA 1.- (CC) Situado en la zona conocida por «Las Peñuelas» en la intersección del eje del Canal del Arroyo Salado 41095A08409037 con la prolongación de la linde entre las parcelas 41095A08400030 y 41095A08409009. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 248072,08 m, Y= 4107097,39 m. Continúa en dirección Noreste por la linde que deja al Norte, las parcelas 41095A08400030, 41095A08400029 y 41095A08400025 y al Sur 41095A08409009, 41095A08409047 y 41095A08400026 hasta el

PA 2.- (LC) Situado en las cercanías del «Cortijo Las Peñuelas» en la intersección en la margen izquierda de la carretera A-394 (de Arahal a la N-IV) con la prolongación de la linde entre las parcelas 41095A08400025 y 41095A08400026. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 250188,56 m, Y= 4107069,09 m, Z= 25,93 m. Continúa por la margen izquierda de la carretera A-394 en dirección Norte hasta la intersección con la prolongación de la linde de las parcelas 41095A08300009 y 41095A08300001, sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 250187,74 m, Y= 4107277,79 m, Z= 33,28 m. sigue en dirección Noreste por la linde de las parcelas 41095A08300009 y 41095A08300001, hasta el

PA 3.- (CC) Situado al Sur del «Cortijo de Malavista», paraje de «La Ventosilla» en la intersección de la prolongación de las parcelas anteriores con el borde del camino innominado 41095A08309005 y la parcela 41095A08300002. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 251650,05 m, Y= 4108906,92 m. Sigue por el borde del camino innominado 41095A08309005 con dirección Sureste dejando a su izquierda las parcelas 41095A08300002, 41095A08309010 y 41095A08300003, hasta el

PA 4.- (CC) Situado en la intersección de la prolongación del borde del camino innominado 41095A08309005 y el eje del «Arroyo del Sarro» 41095A08309011. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 252411,53 m, Y= 4107795,57 m. Sigue por el eje del «Arroyo del Sarro» 41095A08309011 con dirección Este hasta el

PA 5.- (CC) Situado en la intersección del eje del «Arroyo del Sarro» 41095A08309011 con la prolongación de la linde entre las parcelas 41095A08300029 y 41095A08300017. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 252336,32 m, Y= 4107586,79 m.

Continúa con dirección Sur por la linde que forman las parcelas 41095A08300029, 41095A08309004 y 41095A08300037 por la derecha y las parcelas 41095A08300017, 41095A08300005, 41095A08300006 por la izquierda, girando al Noreste por la linde de las parcelas 41095A08300038, 41095A08300033 por la derecha y la parcela 41095A08300006 por la izquierda, hasta el

PA 6.- (CC) Situado en la intersección de la prolongación de la linde entre las parcelas 41095A08300033 y 41095A08300006 con la linde entre la parcela 41095A02800013 y el borde Norte de la «Cañada Real de Ubrique a Sevilla» 41095A02809016. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 253217,35 m, Y= 4107112,25 m. Continúa en dirección Sureste por la linde entre el borde Norte de la «Cañada Real de Ubrique a Sevilla» 41095A02809016 y la parcela 41095A02800013, hasta el

PA 7.- (CC) Situado en la intersección de la linde entre las parcelas 41095A02800032 y 41095A02800035 con el borde Norte de la «Cañada Real de Ubrique a Sevilla» 41095A02809016. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 254713,31 m, Y= 4105309,93 m. Continúa con dirección Este por la linde que forma la parcela 41095A02800035 y el borde Norte del camino del «Cortijo de Miranda» 41095A02809019 al sur, y al norte con las parcelas 41095A02800032, 41095A02800033, 41095A02800034 y 41095A02800038, hasta el

PA 8.- (CC) Situado en la intersección de la linde entre las parcelas 41095A02800038, 41095A02800039 y el camino del «Cortijo de Miranda» 41095A02809019. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 255602,14 m, Y= 4105520,05 m. Continúa atravesando el camino del «Cortijo de Miranda» en línea recta hasta la intersección de este camino con la linde que forman las parcelas 41095A02800037 y 41095A02800040, continuando por esta linde hasta el

PA 9.- (LC) Situado en el borde Norte del camino de Las Cabezas de San Juan a El Coronil 41095A02809014 y sobre la linde entre las parcelas 41095A02800037 y 41095A02800040. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 255829,36 m, Y= 4104950,03, Z= 94,21 m. Continúa la línea límite a partir del PA 9, por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

P9.1: X= 255722,85 m, Y= 4104903,97 m, Z= 90,12 m

P9.2: X= 255636,89 m, Y= 4104869,85 m, Z= 87,69 m

P9.3: X= 255569,65 m, Y= 4105011,64 m, Z= 82,32 m

P9.4: X= 255469,94 m, Y= 4104952,30 m, Z= 81,83 m

P9.5: X= 255384,94 m, Y= 4104878,85 m, Z= 81,13 m

P9.6: X= 255446,78 m, Y= 4104818,07 m, Z= 81,51 m

P9.7: X= 255382,37 m, Y= 4104770,96 m, Z= 78,31 m

P9.8: X= 255347,82 m, Y= 4104739,02 m, Z= 76,12 m

P9.9: X= 255318,12 m, Y= 4104764,73 m, Z= 76,71 m

P9.10: X= 255259,61 m, Y= 4104707,77 m, Z= 72,74 m

P9.11: X= 255232,86 m, Y= 4104723,04 m, Z= 72,97 m

P9.12: X= 255206,38 m, Y= 4104735,62 m, Z= 72,60 m

P9.13: X= 255188,17 m, Y= 4104755,72 m, Z= 72,71 m

P9.14: X= 255182,17 m, Y= 4104761,33 m, Z= 72,60 m

P9.15: X= 255172,51 m, Y= 4104742,88 m, Z= 71,76 m, hasta el

PA 10.– (LC) Situado en la intersección de la alineación que forman las subparcelas 41095A02800037c, 41095A02800037b y el borde izquierdo de la «Cañada Real de Ubrique a Sevilla» delimitado por una valla metálica. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 255160,71 m, Y= 4104720,07, Z= 72,16 m. Continúa la línea límite a partir del PA 10, por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

- P10.1: X= 255116,11 m, Y= 4104771,96 m, Z= 71,12 m
- P10.2: X= 255088,57 m, Y= 4104816,64 m, Z= 71,71 m
- P10.3: X= 255050,48 m, Y= 4104846,83 m, Z= 71,74 m
- P10.4: X= 254984,89 m, Y= 4104920,43 m, Z= 71,97 m
- P10.5: X= 254956,65 m, Y= 4104957,68 m, Z= 72,63 m
- P10.6: X= 254930,67 m, Y= 4105001,94 m, Z= 73,40 m
- P10.7: X= 254911,27 m, Y= 4105014,49 m, Z= 73,97 m
- P10.8: X= 254860,48 m, Y= 4105080,62 m, Z= 78,12 m
- P10.9: X= 254819,38 m, Y= 4105144,32 m, Z= 80,33 m
- P10.10: X= 254791,40 m, Y= 4105162,29 m, Z= 80,07 m
- P10.11: X= 254762,57 m, Y= 4105198,32 m, Z= 77,35 m, hasta el

PA 11.– (LC) Situado en la cabeza de un talud y sobre la linde entre las parcelas 41095A08300014 y 41095A08300015. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 254741,94 m, Y= 4105209,82 m, Z= 75,81 m. Continúa la línea límite a partir del PA 11, por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

- P11.1: X= 254580,11 m, Y= 4105193,56 m, Z= 64,12 m
- P11.2: X= 254540,95 m, Y= 4105190,61 m, Z= 61,84 m hasta el

PA 12.– (LC) Situado sobre una piedra en la cabeza de un talud y sobre la linde entre las parcelas 41095A08300014 y 41095A08300015. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 254444,75 m, Y= 4105205,16 m, Z= 57,64 m. Continúa la línea límite a partir del PA 12, por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

- P12.1: X= 254438,18 m, Y= 4105203,32 m, Z= 56,39 m
- P12.2: X= 254374,08 m, Y= 4105172,88 m, Z= 52,66 m
- P12.3: X= 254379,11 m, Y= 4105129,04 m, Z= 53,67 m
- P12.4: X= 254412,42 m, Y= 4105084,85 m, Z= 47,71 m
- P12.5: X= 254430,44 m, Y= 4105077,51 m, Z= 48,19 m
- P12.6: X= 254422,38 m, Y= 4105070,94 m, Z= 47,10 m
- P12.7: X= 254404,85 m, Y= 4105063,27 m, Z= 45,17 m
- P12.8: X= 254404,87 m, Y= 4105047,10 m, Z= 45,45 m
- P12.9: X= 254427,70 m, Y= 4105043,31 m, Z= 46,94 m
- P12.10: X= 254491,57 m, Y= 4105012,72 m, Z= 66,06 m
- P12.11: X= 254492,16 m, Y= 4104986,70 m, Z= 65,90 m
- P12.12: X= 254499,18 m, Y= 4104949,15 m, Z= 63,38 m
- P12.13: X= 254502,75 m, Y= 4104902,94 m, Z= 58,19 m
- P12.14: X= 254498,82 m, Y= 4104833,08 m, Z= 54,10 m
- P12.15: X= 254521,15 m, Y= 4104823,40 m, Z= 51,10 m
- P12.16: X= 254547,95 m, Y= 4104843,01 m, Z= 48,89 m
- P12.17: X= 254563,58 m, Y= 4104861,04 m, Z= 50,18 m
- P12.18: X= 254564,21 m, Y= 4104825,54 m, Z= 49,84 m
- P12.19: X= 254579,85 m, Y= 4104805,07 m, Z= 51,47 m
- P12.20: X= 254609,81 m, Y= 4104797,34 m, Z= 54,00 m
- P12.21: X= 254562,94 m, Y= 4104757,48 m, Z= 52,06 m
- P12.22: X= 254542,24 m, Y= 4104720,92 m, Z= 53,40 m
- P12.23: X= 254555,38 m, Y= 4104656,07 m, Z= 52,18 m
- P12.24: X= 254569,16 m, Y= 4104635,46 m, Z= 53,19 m
- P12.25: X= 254595,28 m, Y= 4104624,45 m, Z= 54,77 m
- P12.26: X= 254601,28 m, Y= 4104587,44 m, Z= 57,60 m
- P12.27: X= 254629,35 m, Y= 4104555,80 m, Z= 65,46 m
- P12.28: X= 254704,52 m, Y= 4104545,64 m, Z= 70,58 m
- P12.29: X= 254780,64 m, Y= 4104533,38 m, Z= 58,55 m, hasta el

PA 13.– (LC) Situado en el eje de un camino innominado. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 254825,81 m, Y= 4104527,22 m, Z= 50,50 m. Continúa la línea límite a partir del PA 13, por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

- P13.1: X= 254873,47 m, Y= 4104485,62 m, Z= 62,26 m
- P13.2: X= 254836,00 m, Y= 4104484,66 m, Z= 61,69 m
- P13.3: X= 254767,93 m, Y= 4104438,72 m, Z= 62,50 m
- P13.4: X= 254743,02 m, Y= 4104421,43 m, Z= 61,73 m
- P13.5: X= 254678,69 m, Y= 4104439,59 m, Z= 51,05 m
- P13.6: X= 254632,45 m, Y= 4104439,67 m, Z= 43,43 m
- P13.7: X= 254606,99 m, Y= 4104440,08 m, Z= 40,87 m
- P13.8: X= 254568,53 m, Y= 4104450,59 m, Z= 39,18 m
- P13.9: X= 254561,36 m, Y= 4104441,94 m, Z= 40,27 m
- P13.10: X= 254496,50 m, Y= 4104478,56 m, Z= 37,50 m
- P13.11: X= 254421,54 m, Y= 4104516,59 m, Z= 35,23 m, hasta el

PA 14.–(LC) Situado en la cabeza de un talud, situada en la intersección de las subparcelas 41095A08300023c, 41095A08300023d y 41095A08300023e. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 254345,19 m, Y= 4104566,70 m, Z= 32,60 m. Continúa la línea límite a partir del PA 14, por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

P14.1: X= 254327,99 m, Y= 4104581,61 m, Z= 32,29 m
 P14.2: X= 254309,65 m, Y= 4104587,72 m, Z= 31,77 m
 P14.3: X= 254289,38 m, Y= 4104583,76 m, Z= 31,74 m
 P14.4: X= 254270,59 m, Y= 4104569,04 m, Z= 33,89 m
 P14.5: X= 254320,47 m, Y= 4104537,95 m, Z= 45,08 m
 P14.6: X= 254332,54 m, Y= 4104523,37 m, Z= 48,20 m
 P14.7: X= 254323,84 m, Y= 4104492,54 m, Z= 58,41 m
 P14.8: X= 254329,11 m, Y= 4104484,08 m, Z= 59,71 m
 P14.9: X= 254305,63 m, Y= 4104474,77 m, Z= 62,35 m
 P14.10: X= 254294,44 m, Y= 4104453,22 m, Z= 63,08 m
 P14.11: X= 254266,08 m, Y= 4104446,00 m, Z= 61,87 m
 P14.12: X= 254240,54 m, Y= 4104429,11 m, Z= 58,89 m
 P14.13: X= 254187,14 m, Y= 4104362,22 m, Z= 47,83 m
 P14.14: X= 254178,10 m, Y= 4104292,98 m, Z= 49,58 m
 P14.15: X= 254178,63 m, Y= 4104249,67 m, Z= 48,40 m
 P14.16: X= 254175,21 m, Y= 4104173,77 m, Z= 41,98 m
 P14.17: X= 254189,26 m, Y= 4104142,16 m, Z= 41,46 m
 P14.18: X= 254218,38 m, Y= 4104133,54 m, Z= 36,86 m
 P14.19: X= 254238,78 m, Y= 4104137,62 m, Z= 36,17 m
 P14.20: X= 254248,50 m, Y= 4104109,96 m, Z= 35,50 m
 P14.21: X= 254266,16 m, Y= 4104098,27 m, Z= 37,13 m
 P14.22: X= 254271,67 m, Y= 4104072,25 m, Z= 39,76 m
 P14.23: X= 254300,89 m, Y= 4104070,58 m, Z= 42,05 m
 P14.24: X= 254337,81 m, Y= 4104084,10 m, Z= 45,42 m
 P14.25: X= 254353,23 m, Y= 4104088,51 m, Z= 46,75 m
 P14.26: X= 254369,36 m, Y= 4104075,08 m, Z= 48,50 m
 P14.27: X= 254411,55 m, Y= 4104058,30 m, Z= 48,32 m, hasta el

PA 15.– (LC) Situado en la cabeza de un talud, situada en la intersección de las subparcelas, 41095A08300023c y 41095A08300023e. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 254456,70 m, Y= 4104066,76 m, Z= 49,48 m. Continúa la línea límite por la cabeza del talud, con dirección Sureste, linde entre las subparcelas 41095A08300023c y 41095A08300023e, hasta el punto de inflexión con coordenadas (CC) UTM, Huso 30 en ETRS89 : X= 254792,57 m, Y= 4104116,27 m, continuando en línea recta hasta el

PA 16.–(LC) Situado en el borde izquierdo de la carretera que va hacia la «Cañada» desde El Palmar de Troya. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 254841,44 m, Y= 4104134,35 m, Z= 56,27 m. Continúa la línea límite por el borde izquierdo de la susodicha carretera, con dirección Suroeste hasta

PA 17.–(LC) Situado en el borde izquierdo de la carretera que va hacia la «Cañada» desde El Palmar de Troya. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 254781,33 m, Y= 4104006,75 m, Z= 47,87 m. Continúa la línea límite en línea recta hasta el

PA 18.– (CC) Situado en la margen Norte de un camino innominado sobre la linde entre las parcelas 41095A05400004 y 41095A05400093. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 255271,67 m, Y= 4103740,71 m. Continúa con dirección Noroeste por la linde definida por las parcelas 41095A05400004 y 41095A05400005 por la izquierda y 41095A05400093 por la derecha, hasta el

PA 19.–(LC) Situado en la margen Norte de un camino innominado sobre la linde entre las parcelas 41095A05400005 y 41095A05400093. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 255634,08 m, Y= 4104010,85 m, Z= 51,15 m. Continúa la línea límite a partir del PA 20, por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión (CC):

P19.1: X= 255631,89 e Y= 4104231,12
 P19.2: X= 255700,16 e Y= 4104428,55
 P19.3: X= 255893,58 e Y= 4104698,26
 P19.4: X= 255860,11 e Y= 4104811,37
 P19.5: X= 256013,37 e Y= 4104828,10
 P19.6: X= 256092,35 e Y= 4104898,37
 P19.7: X= 256101,05 e Y= 4104978,02

P19.8: X= 256061,59 e Y= 4105053,75, continúa por el borde derecho del camino de Las Cabezas de San Juan a El Coronil, con dirección Noreste, hasta el

PA 20.–(LC) Situado sobre la margen derecha del camino de Las Cabezas de San Juan a El Coronil y en la intersección de las parcelas 41095A02900001, 41095A02900002 y 41095A02909008. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 256093,55 m, Y= 4105070,14 m, Z= 101,60 m. Continúa la línea límite por la linde definida por las parcelas 41095A02900001 y 41095A02900026 por la derecha y la parcela 41095A02900002 por la izquierda hasta el

PA 21.– (CC) Situado sobre la linde de las parcelas 41095A02900002 y 41095A02900026. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 255923,81 m, Y= 4103992,07 m. Continúa buscando el eje del embalse de la Torre del Águila en su parte correspondiente al ramal del Arroyo del Salado, siguiendo este con dirección Suroeste, hasta la confluencia con el eje del ramal del Arroyo de Santiago, el cual sigue hasta el

PA 22.– (CC) Situado en la intersección de la prolongación de las parcelas 41095A05300001 y 41095A05300002 con el eje del embalse de la Torre del Águila en su parte correspondiente al ramal del Arroyo de Santiago. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89

son: X= 254678,43 m, Y= 4102260,85 m. Continúa la línea límite en línea recta hasta la intersección las parcelas 1095A05300001, 41095A05300002 y 41095A05300023, siguiendo por la linde entre las parcelas 1095A05300001, 41095A05300002 hasta el

PA 23.– (CC) Situado en la intersección de la linde de las parcelas 41095A05300001 y 41095A05300002 con el polígono catastral 055. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 254056,75 m, Y= 4102202,15 m. Continúa con dirección Sur por la linde de los polígonos catastrales 055 y 051 por la derecha y 052 por la izquierda hasta el

PA 24.– (CC) Situado en la intersección del polígono catastral 052, con el eje del Arroyo de las Pajaras 41095A05109014. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 252399,12 m, Y= 4100213,30 m. Continúa con dirección Noroeste por el eje del Arroyo de las Pajaras 41095A05109014, 41095A05609001 y 41095A05609002, hasta el

PA 25.– (CC) Situado en la intersección de la prolongación de la linde de las parcelas 41095A05600004 y 41095A05600002 con el eje del Arroyo de las Pajaras 41095A05609002. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 249052,22 m, Y= 4101785,52 m. Continúa con dirección Norte por la linde de las parcelas 41095A05600004 por la izquierda y 41095A05600002 y 41095A05600016 por la derecha hasta el

PA 26.– (LC) Situado en la intersección de la prolongación de la linde de las parcelas 41095A05600004 y 41095A05600016 con el borde derecho de la carretera A-394 (de Arahal a la N-IV). Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 248770,98 m, Y= 4103185,52 m, Z= 34,15 m. Continúa con dirección Normoeste bordeando la parcela 41095A08400163, teniendo un punto de inflexión en las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 : X= 248786,44 m, Y= 4103337,40 m, Z= 36,47 m hasta el

PA 27.– (Lal) Situado en la intersección de la parcela 41095A08400163 y 41095A08400164 con el borde derecho de la carretera A-394 (de Arahal a la N-IV). Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 248837,16 m, Y= 4103296,29 m, Z= 33,57 m. Continúa con dirección Noreste por el borde derecho de la carretera A-394 (de Arahal a la N-IV) hasta el

PA 28.– (CC) Situado en la intersección de la prolongación de la linde de las parcelas 41095A08400174 y 41095A08400177 con el borde derecho de la carretera A-394 (de Arahal a la N-IV). Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 250012,64 m, Y= 4104792,05. Continúa con dirección Noroeste por la linde de la parcela 41095A08400174 por la izquierda y 41095A08400177, 41095A08400185, 41095A08400201, 41095A08400187, 41095A08400176 y 41095A08400175 por la derecha, prolongándose hasta el eje del camino innominado 41095A08409013, continuando con dirección Noreste por el eje de dicho camino hasta el

PA 29.– (CC) Situado en la intersección de la prolongación de la linde de las parcelas 41095A08400134 y 41095A08400131 con el eje del camino innominado 41095A08409013. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 249702,19 m, Y= 4105260,32 m. Continúa con dirección Noroeste por la linde de las parcelas 41095A08400131 y 41095A08400134 hasta el

PA 30.– (LC) Situado en la intersección de la prolongación de la linde de las parcelas 41095A08400131 y 41095A08400134 con la margen izquierda de la carretera del embalse 41095A08409032 y la parcela 41095A08400132. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 249372,43 m, Y= 4105571,92 m, Z= 29,12 m. Continúa con dirección Noreste por el borde izquierdo de la carretera del embalse 41095A08409032 hasta el

PA 31.– (LC) Situado en el borde izquierdo de la carretera del embalse 41095A08409032 con el eje de la acequia 41095A08409046. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 250030,26 m, Y= 4105786,41 m, Z= 19,27 m. Continúa con dirección Norte por el eje de la acequia 41095A08409046, hasta el

PA 32.– (CC) Situado en la intersección de la prolongación del eje de la acequia 41095A08409046 con el eje del Canal del Arroyo Salado 41095A08409037. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X=250037,26 m, Y=4105979,31. Continúa con dirección Noroeste por el eje del Canal del Arroyo Salado 41095A08409037 hasta el PA 1, cerrando el término de El Palmar de Troya.

Se indica que la extensión superficial expresada en Has. de El Palmar de Troya con los límites descritos es de aproximadamente 3.305 Has.

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite El Palmar de Troya y Utrera (Sevilla)

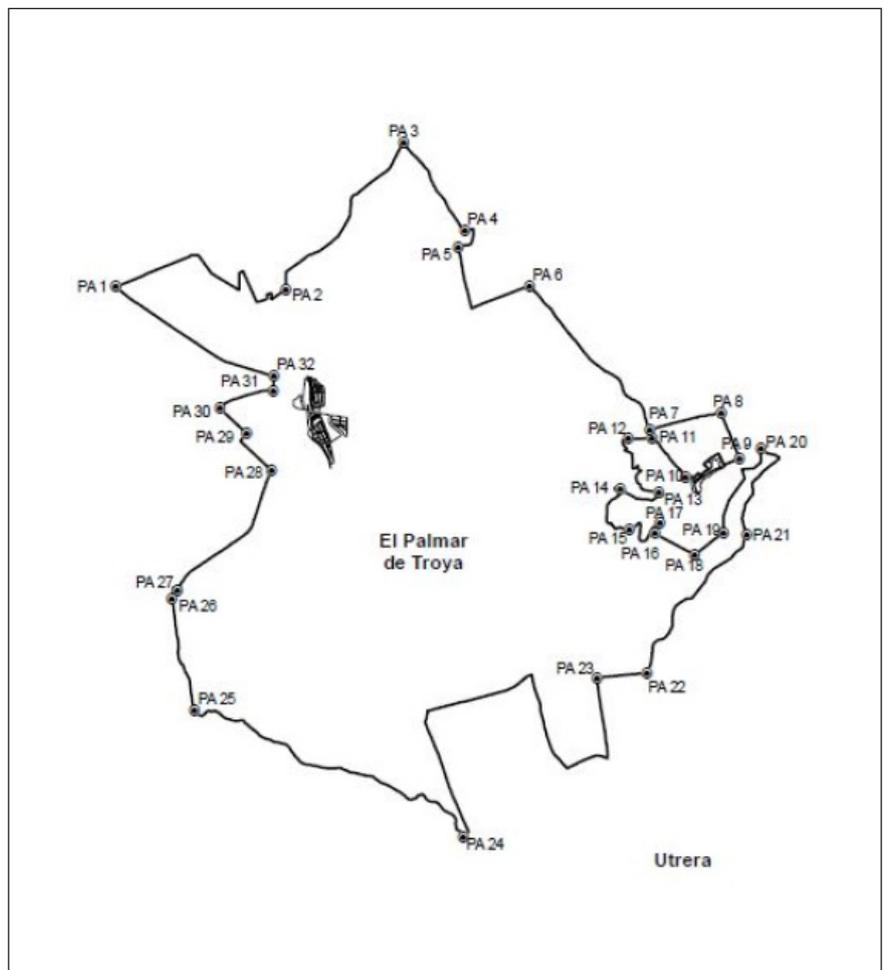
Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 común a El Palmar de Troya y Utrera	37.076325750	-05.833929239	248072,08	4107097,39
PA2	37.076637251	-05.810137803	250188,56	4107069,09
PA3	37.093572516	-05.794323120	251650,05	4108906,92
PA4	37.083767867	-05.785398036	252411,53	4107795,57
PA5	37.081868222	-05.786174396	252336,32	4107586,79
PA6	37.077827963	-05.776117663	253217,35	4107112,25
PA7	37.061992734	-05.758718788	254713,31	4105309,93
PA8	37.064116632	-05.748800999	255602,14	4105520,05
PA9	37.059043372	-05.746062942	255829,36	4104950,03
PA10	37.056798572	-05.753500133	255160,71	4104720,07
PA11	37.061098843	-05.758364470	254741,94	4105209,82
PA12	37.060979141	-05.761701846	254444,75	4105205,16
PA13	37.054974720	-05.757199627	254825,81	4104527,22
PA14	37.055204486	-05.762611803	254345,19	4104566,7
PA15	37.050732287	-05.761195882	254456,7	4104066,76
PA16	37.051441447	-05.756895978	254841,44	4104134,35
PA17	37.050276846	-05.757529625	254781,33	4104006,75

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA18	37.048009437	-05.751934908	255271,67	4103740,71
PA19	37.050536197	-05.747951684	255634,08	4104010,85
PA20	37.060193563	-05.743133798	256093,55	4105070,14
PA21	37.050442501	-05.744690915	255923,81	4103992,07
PA22	37.034530058	-05.758116360	254678,43	4102260,85
PA23	37.033838908	-05.765079245	254056,75	4102202,15
PA24	37.015496229	-05.783041798	252399,12	4100213,3
PA25	37.028763768	-05.821143611	249052,22	4101785,52
PA26	37.041293336	-05.824769021	248770,98	4103185,52
PA27	37.042308349	-05.824062699	248837,16	4103296,29
PA28	37.056089154	-05.811357235	250012,64	4104792,05
PA29	37.060222428	-05.815000595	249702,19	4105260,32
PA30	37.062939850	-05.818809067	249372,43	4105571,92
PA31	37.065046527	-05.811489898	250030,26	4105786,41
PA32	37.066785158	-05.811475402	250037,26	4105979,31
PA1 común a El Palmar de Troya y Utrera	37.076325750	-05.833929239	248072,08	4107097,39

ANEXO II

Descripción gráfica de la línea delimitadora del ámbito territorial del nuevo municipio de El Palmar de Troya



En Sevilla a 9 de octubre de 2018.—El Director General de Administración Local, Juan Manuel Fernández Ortega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

Habiendo finalizado el pasado 24 de septiembre de 2018, el plazo establecido para la subsanación de errores y exclusiones de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas aprobada por resolución 4414/18, de 31 de agosto, a la convocatoria extraordinaria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo de «Encargado/a de Obras», se ha procedido a elevar a definitiva por resolución de Presidencia número 4944/18, de 8 de octubre, la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia, siendo ésta la que a continuación se indica, complementada con la inclusión de las personas aspirantes que han subsanado errores dentro del plazo establecido.

PERSONAS ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDAS

Nº	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF
1	ALBARRAN	MORENO	SANTIAGO	47.205.878-B
2	ALGECIRAS	HERRERA	FCO. RUBEN	28.649.627-E
3	AKRACH	MAAROUF	JAWAD	29.593.566-H
4	AROCA	REYES	ANTONIO	25.340.391-A
5	AVILA	PASTOR	IRENE	47.005.362-D
6	BAENA	AMAYA	JOSE CARLOS	28.818.199-G
7	BALBUENA	GONZALEZ	FRCO.JAVIER	47.505.888-D
8	BECERRA	GONZALEZ	SERGIO	48.884.930-V
9	CANO	MORA	AMANDA	74.915.491-Y
10	CHAPARRO	CAMPOS	MONICA	77.587.529-L
11	CURADO	GUTIERREZ	JOSÉ MANUEL	52.288.409-W
12	DEL VALLE	PITEL	JOSE MANUEL	27.324.648-G
13	DELGADO	ROLDAN	JOSE	34.071.701-F
14	DIAZ	GONZALEZ	JOSE MANUEL	79.193.771-X
15	DIAZ	ORTIZ	RAFAEL	30.800.345-X
16	ESPINOSA	GAVIRA	JOSE ANTONIO	14.320.551-S
17	FERNANDEZ	MARTINEZ	ANTONIO LUIS	52.696.294-M
18	FERNANDEZ	RENGEL	LUIS FERNANDO	14.621.646-V
19	GALA	MONTERO	FCO. JAVIER	28.928.716-Y
20	GALLEGO	GOMEZ	MANUEL RAMON	28.861.476-H
21	GARCIA	DE GILES	ANA MARIA	28.922.857-N
22	GARCIA	DIAZ	PABLO	28.642.239-V
23	GARCIA	OLID	MARIA	30.208.132-R
24	GONZALEZ	GARCIA	SARA	48.814.525-S
25	GONZALEZ	TORREJON	JUAN ANTONIO	29.480.678-Z
26	GORDILLO	BARRERA	JOSE MANUEL	28.602.469-Z
27	GUTIERREZ	PAREJA	FERNANDO	25.338.702-Q
28	IGLESIAS	MARTIN	JORGE	28.913.384-S
29	JORGE	GARCIA	PATRICIA	70.251.765-J
30	LEDESMA	DE LA ROSA	CAROLINA	53.271.246-A
31	LOPEZ	REINA	JOSE MANUEL	77.536.067-P
32	LOPEZ	ROMERA	ANTONIO	48.876.224-M
33	LOPEZ	SERRANO	JOSE MARCOS	44.605.716-E
34	LOPEZ	WEIKL	MARKUS	52.224.013-Y
35	LUCENA	GONZALEZ	DAVID	75.435.200-F
36	MACHADO	JIMENEZ	ANTONIO	28.618.208-K
37	MACHIO	DOMINGUEZ	VALENTIN	47.535.451-V
38	MANZANO	CENDRERO	GREGORIO	52.968.455-F
39	MARCHENA	GUERRERO	VICTOR MANUEL	45.659.457-H
40	MARIN	TORRES	MARINA	28.840.869-L
41	MARTIN	RODRIGUEZ	ANTONIO	30.266.879-Y
42	MELLADO	FLORES	PILAR	28.955.196-J
43	MESA	FONSECA	JUAN MANUEL	80.056.545-P
44	MORALES	ORTEGA	JUAN MANUEL	14.320.043-J
45	MORILLO	DORADO	BENJAMIN	28.585.485-G
46	MUÑOZ	ESPEJO	MANUEL	52.669.928-C
47	NARANJO	CONTRERAS	RAFAEL	28.777.185-E
48	OCAÑA	RODRIGUEZ	MARIO	48.191.017-Z
49	OVELAR	HURTADO	FRANCISCO	28.494.027-V
50	PAVON	MORENO	M.ª DEL CARMEN	53.344.436-F

Nº	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF
51	PALOMINO	ACAL	ISMAEL	28.619.551-F
52	PEREZ	RUIZ	ANTONIO JOSE	74.926.473-V
53	POLO	RODRIGUEZ	ANTONIO JESUS	28.710.422-C
54	PRIETO	MUÑOZ	JOSE MANUEL	28.868.133-M
55	RAMOS	DAVILA	JUAN ANTONIO	75.793.430-N
56	REINOSO	SANCHEZ	ROCIO	77.810.519-R
57	RICO	FERNANDEZ	MIGUEL	47.014.059-N
58	RODRIGUEZ	EXPÓSITO	VÍCTOR	14.625.433-D
59	RODRIGUEZ	ORREGO	MARIOLA	14.618.236-B
60	RODRIGUEZ	PEÑA	JOSE MARIA	44.044.184-N
61	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JUAN LUIS	52.228.787-L
62	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	MOISES MANUEL	77.809.591-Q
63	ROLDAN	SALGUERO	JOSE EMILIO	28.869.218-D
64	RUIZ	CRUZ	ANTONIO	75.444.282-G
65	RUIZ	LEÓN	MANUEL JOSÉ	52.561.996-G
66	SANCHEZ	GONZALEZ	JOSE LUIS	80.040.603-M
67	SANTIAGO	ROMAN	GONZALO MANUEL	28.586.254-Z
68	SERRANO	ALVAREZ	NOELIA	74.914.411-F
69	SOLER	GARCIA	FERNANDO	28.586.031-K
70	SUARÉZ	PUERTA	ADRIÁN	30.238.082-M
71	TAPIAS	CHINSONJE	SANTIAGO J.	77.590.165-X
72	TORRES	GOMEZ	JUAN JOSE	25.344.692-A
73	VARELA	GUZMAN	SERGIO	52.235.054-F
74	VAZQUEZ	MURILLO	LUIS ALBERTO	45.558.381-G
75	VERA	SALGUERO	FRANCISCO	48.982.170-J
76	VISGLERIO	ROMERO	MANUEL JORGE	34.070.312-K
77	VILLEN	MARTIN	JOSE RAMON	28.735.185-C

Total personas aspirantes definitivamente admitidas: 77

Igualmente, se declaran definitivamente excluidas las personas aspirantes que a continuación se relacionan, por persistir la/s causa/s por las que fueron excluidas y no haberla/as subsanado dentro del plazo reglamentariamente establecido:

PERSONAS ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE EXCLUIDAS

Apellidos y nombre	D.N.I.	Motivo/s exclusión
FERNÁNDEZ NIETO, FRANCISCO	52250886-S	I. NO APORTA TITULACIÓN ACADÉMICA.

Total personas aspirantes definitivamente excluidas: 1

Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: Don Santiago Zuleta de Reales Carvajal.

Suplente: Doña Carmen Toro Pinilla.

Vocales:

Titular 1: Don Enrique Masferrer Lombas.

Suplente 1: Don José Gutiérrez Pérez.

Titular 2: Don José Manuel Trigos López.

Suplente 2: Don Francisco Javier Romero Martín.

Titular 3: Don Juan Carlos Hernández de la Torre.

Suplente 3: Don José Antonio Gutiérrez Vázquez.

Titular 4: Don José Vivián Boza.

Suplente 4: Don Mónica Prieto Maysounave.

Secretario:

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplente 1: Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Suplente 2: Don Francisco Macías Rivero.

Suplente 3: Don José Carvajal Ayala.

Asimismo, se convoca a las personas aspirantes admitidas para que concurran a la realización del primer ejercicio de la convocatoria, que tendrá lugar el próximo 13 de noviembre de 2018, a las 09.30 horas, en el salón de actos de cortijo de cuarto (Calle Gaspar Calderas s/n, 41014-Sevilla), para lo cual deberán acudir provistas de bolígrafo y del D.N.I. original.

Sevilla a 16 de octubre de 2018.—El Secretario General P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 461/2015 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20150004954
De: D/D^a. CRISTINA CARRILLO DE ALBORNOZ ZUNINO
Abogado:
Contra: D/D^a. PUNTA DEL CAIMAN SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/D^a. MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 461/2015 se ha acordado citar a PUNTA DEL CAIMAN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22/10/18 A LAS 9:55 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5^a Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1^o planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PUNTA DEL CAIMAN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-7882

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160011409
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario
Nº AUTOS: 1058/2016 Negociado: RF
Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD
DEMANDANTE/S: JUAN ANTONIO ABRIL DELGADO, MARTA FONCUBIERTA VILLASANTE, BEATRIZ ORTEGA PUERTO, MARIA DEL CARMEN CARO MARTINEZ y ANTONIO JESUS GARCIA UFANO
ABOGADO/A: ISABEL MARIA CABEZA CALVO
DEMANDADO/S: GALERIA CAVECANEM Y FOGASA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 1058/16 a instancia de JUAN ANTONIO ABRIL DELGADO, MARTA FONCUBIERTA VILLASANTE, BEATRIZ ORTEGA PUERTO, MARIA DEL CARMEN CARO MARTINEZ y ANTONIO JESUS GARCIA UFANO contra GALERIA CAVECANEM Y FOGASA sobre Reclamacion de Cantidad se ha dictado AUTO DE ACLARACION DE SENTENCIA de fecha 18/12/2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de AUTO DE ACLARACION DE FECHA 18/12/2017 y se le hace saber que contra la misma resolucion no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación a la demandada GALERIA CAVECANEM actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-6748

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170004513
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Seguridad Social en materia prestacional
Nº AUTOS: 424/2017 Negociado: RF
Sobre: REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS
DEMANDANTE/S: FREMAP MUTUA
ABOGADO/A: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ
DEMANDADO/S: INSS, JOSE MANUEL ORTEGA MARIN, INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA S.L. y TGSS

EDICTO

D^a M^a JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 424/17 se ha acordado citar a demandada INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA S.L., en la persona de su ADMINISTRADOR D. JOSE MANUEL JIMENEZ CASTRO por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 26/11/18 a las 10,20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,30 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA S.L., en la persona de su ADMINISTRADOR D. JOSE MANUEL JIMENEZ CASTRO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-7812

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180003656

TIPO DE PROCEDIMIENTO: D^o concil vida pers./famil/lab rec. legal-convenc.

N^o AUTOS: 348/2018 Negociado: RF

Sobre: OTROS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES

DEMANDANTE/S: MARIA LUISA RUIZ REINA

ABOGADO/A: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ

DEMANDADO/S: OMBUDS CIA DE SEGURIDAD

FOGASA

EDICTO

D^a M^a JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 348/18 se ha acordado citar a OMBUDS CIA DE SEGURIDAD por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 28/11/18 a las 10,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,15 horas en la Sala de Vistas Edificio VIAPOL, SALA 3 PLANTA -1, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, acta nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado OMBUDS CIA DE SEGURIDAD, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-7810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 901/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160009745

De: D/D^a. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11

Abogado: IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

Contra: D/D^a. INSS, MOISES CASTRO TOLEDANO, CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS SL y TGSS

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 901/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 contra INSS, MOISES CASTRO TOLEDANO, CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS SL y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA

En SEVILLA, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho

En las presentes actuaciones, la parte actora hace constar en su demanda un determinado domicilio de la empresa co-demandada CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS, S.L.; a estos efectos, se intenta la citación por correo de la referida empresa co-demandada en el domicilio reseñado en la demanda, si bien resulta devuelta.

Se intenta, posteriormente, su citación mediante exhorto, que tampoco tiene resultado positivo.

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 21-09-17 se acuerda recabar, a través del Punto Neutro Judicial, los datos del administrador “a efecto de poder efectuar la citación”.

No obstante lo anterior, lo que se obtienen son los datos referidos a otra mercantil distinta de la co-demandada (en especial, folio nº 44).

Siendo así, finalmente se da por notificada a la empresa co-demandada en la persona del Administrador de una mercantil distinta de aquella.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se observa cómo, en el presente caso, no se ha dado un correcto y debido cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 53-1 de la L.R.J.S. que, a su vez, nos remite, entre otros, a lo dispuesto en el Art. 158 de la L.E.C..

El Art. 53-1 de la L.R.J.S. señala que “Los actos de comunicación se efectuarán en la forma establecida en el Capítulo V del Título V del Libro I de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en esta Ley, debiendo siempre agotarse todas las posibles vías existentes para lograr la efectividad de las notificaciones.”

Por otro lado, el Art. 155-1 de la L.E.C. dispone, en lo que aquí interesa, que:

“Cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación al demandado, los actos de comunicación se harán por remisión al domicilio de los litigantes.”

El Art. 156-2 de la L.E.C. indica que “En ningún caso se considerará imposible la designación de domicilio a efectos de actos de comunicación si dicho domicilio constara en archivos o registros públicos, a los que pudiere tenerse acceso.”

De igual forma, el citado Art. 158 de la L.E.C., dispone que:

“Cuando, en los casos del apartado 1 del artículo 155, no pudiera acreditarse que el destinatario ha recibido una comunicación que tenga por finalidad la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su entrega en la forma establecida en el artículo 161.”

Y, también, el Art. 161 de la L.E.C. dispone, en lo esencial y que aquí interesa, que:

“1. La entrega al destinatario de la comunicación de la copia de la resolución o de la cédula se efectuará en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada.

La entrega se documentará por medio de diligencia que será firmada por el funcionario o, en su caso, el procurador que la efectúe y por la persona a quien se haga, cuyo nombre se hará constar.”

La lectura e interpretación sistemática y conjunta de todas las normas referidas nos lleva a concluir que, en lo que se refiere a la citación al Acto del Juicio Oral celebrado el pasado 29-05-18, no habiendo resultado positiva la citación de la co-demandada CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS, S.L. en el domicilio que se indicaba en la demanda, se debía haber recabado la información mercantil de la misma para, en su caso, haber intentado su citación en el domicilio social de la misma -caso de ser distinto del que figuraba en la demanda- y/o haber obtenido el domicilio del Administrador de la referida mercantil para intentar, en su caso, la citación de ésta a través de aquél.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con suspensión del término para dictar la resolución correspondiente y con carácter previo a la eventual declaración de nulidad del Acto de Juicio Oral celebrado en las presentes actuaciones, se concede a las partes un plazo de TRES DÍAS para que formulen alegaciones respecto del eventual incumplimiento de las normas procesales aplicables a la citación de la empresa CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS, S.L. y con su resultado se acordará.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7170

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 122/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150005528

De: D/Dª. JOSE FRANCISCO TEJERA GONZALEZ

Abogado: ANA MARIA VARGAS SAUCEDO

Contra: D/Dª. MIGUEL PEREZ M, SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE FRANCISCO TEJERA GONZALEZ contra MIGUEL PEREZ M, SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha sentencia de fecha 20/06/2017 del tenor literal siguiente:

S.S.ª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de JOSE FRANCISCO TEJERA GONZALEZ frente a MIGUEL PEREZ M, SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.352,48 € en concepto de principal, más la cantidad de 2.002,87 € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 1 de Sevilla, con fecha 30/06/17, en la ejecución 50/16, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL PEREZ M, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7171

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 237/2016 Negociado: K
N.I.G.: 4109144S20160002507
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JESUS MONTAÑES UCEDA
Contra: D/Dª. NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/09/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO la demanda presentada por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES, S.L. en reclamación de cantidad.

2. CONDENO a la demandada NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES, S.L. a que pague a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN la suma total de 431,50 Euros por los conceptos y períodos ya indicados.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándoles de que contra la misma NO CABE RECURSO alguno, salvo lo dispuesto en el Art. 191-3, letra d), de la L.R.J.S. (que el recurso tenga por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión), en cuyo caso el objeto del recurso versará “sólo sobre el defecto procesal invocado”.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación al demandado NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7175

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 333/2016 Negociado: A
N.I.G.: 4109144S20160003577
De: D/Dª. TAY MORALES DEL POZO
Abogado: ISABEL MENA MORENO
Contra: D/Dª. INSS, TGSS y AGRICOLA ESPINO SLU.
Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 333/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. TAY MORALES DEL POZO contra INSS, TGSS y AGRICOLA ESPINO SLU. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/09/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO la demanda presentada por TAY MORALES DEL POZO frente al I.N.S.S y la T.G.S.S. en procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social, excluidos los prestacionales.

2. REVOCO, en su integridad, la Resolución de fecha 29-01-16 dictada por la Dirección Provincial, en Sevilla, del I.N.S.S. y por la que se acordaba, respecto de la trabajadora demandante, “revocar el acto de reconocimiento de la prestación de incapacidad

temporal”, así como “Anular su derecho al percibo de la prestación por incapacidad temporal por el período 08,03,2013 A 08,07,2013, declarando la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por la cuantía de 3.561,95 €”.

3. CONDENO a la administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, con todos los efectos legales inherentes a la misma.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7176

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150004387

De: D/Dª. JOSE MARIA BARRERA SANTAREM

Abogado: MANUEL DAVID REINA RAMOS

Contra: D/Dª. BRICOR SA, FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA

Abogado: ISIDORO ALAMILLOS MOYA

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARIA BARRERA SANTAREM contra BRICOR SA, FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 08/05/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO parte en esta ejecución a JOSE MARIA BARRERA SANTAREM por la cuantía no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7178

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1018/2015 Negociado: L

N.I.G.: 4109144S20150010952

De: D/Dª. ANTONIO ESTEBAN MORENO

Abogado: AURELIO JOSE GARNICA ZABALA

Contra: D/Dª. EMISUR INSPECCIONES SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1018/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO ESTEBAN MORENO contra EMISUR INSPECCIONES SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Auto de fecha 18/09/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMO el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Letrado de la parte actora, AURELIO GARNICA ZABALA, en nombre y representación del demandante, ANTONIO ESTEBAN MORENO, contra la Providencia de fecha 26-06-18, confirmando íntegramente la resolución recurrida.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Martín José Mingorance García, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla y su Provincia.

Doy fe. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado EMISUR INSPECCIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7177

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 124/2018 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20150002646

De: D/Dª. SANTIAGO GARCIA PURO

Abogado: LINO RINCON MALDONADO

Contra: D/Dª. EDUK3, CAPTIVIA 21, FOGASA y MIGUEL ANGEL MARZO SANCHEZ

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. SANTIAGO GARCIA PURO contra EDUK3, CAPTIVIA 21, FOGASA y MIGUEL ANGEL MARZO SANCHEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/09/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de D. SANTIAGO GARCIA PURO, contra EDUK3, CAPTIVIA 21 y MIGUEL ANGEL MARZO SANCHEZ en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.408,13 € en concepto de principal, más la suma de 661,21 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 4.408,13 € euros en concepto de principal, más la de 661,21 € calculados para intereses, costas y gastos. que tenga que percibir la ejecutada EDUK3, CAPTIVIA 21 Y MIGUEL ANGEL MARCO SANCHEZ, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa EDUK3, CAPTIVIA 21 Y MIGUEL ANGEL MARCO SANCHEZ, una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad

Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EDUK3, CAPTIVIA 21 y MIGUEL ANGEL MARZO SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-7225

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 125/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160002439

De: D/D^a. JOSE CARLOS RAMOS TENA

Abogado:

Contra: D/D^a. SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, INICIA PROYECTOS DESARROLLOS SL, STUDIOS DE INVERSION ARGUALAS SL, FORMACION AS GENERAL E INTEGRAL SL, INDUSTRIAL EMPRESARIALES THERON SL, PROMOCIONES EMPRESARIALES JATIVEL SL, GENERAL DE SEGURIDAD INTEGRAL EUROPEA SL, TURUCHANSK INTERNATIONAL SA, PROYECTOS DE INVERSION GOLDING SL, JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, FRANCISCO MARIA POVEDA VELASCO, BILFINGER HSG FACILITY MANAGEMENT, SA, FOGASA y BILFINGER HSG FACILITY MANAGEMENT SA

Abogado: BEATRIZ RODRIGUEZ-PATIÑO OVELLEIRO

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 125/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE CARLOS RAMOS TENA contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, INICIA PROYECTOS DESARROLLOS SL, STUDIOS DE INVERSION ARGUALAS SL, FORMACION AS GENERAL E INTEGRAL SL, INDUSTRIAL EMPRESARIALES THERON SL, PROMOCIONES EMPRESARIALES JATIVEL SL, GENERAL DE SEGURIDAD INTEGRAL EUROPEA SL, TURUCHANSK INTERNATIONAL SA, PROYECTOS DE INVERSION GOLDING SL, JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, FRANCISCO MARIA POVEDA VELASCO, BILFINGER HSG FACILITY MANAGEMENT, SA, FOGASA y BILFINGER HSG FACILITY MANAGEMENT SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SS^a DISPONE: Despachar ejecución a instancia de D. JOSE CARLOS RAMOS TENA, frente a las mercantiles SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SA, INICIA PROYECTOS DESARROLLOS, SL, INDUSTRIAL EMPRESARIALES THERON, SL, TURUCHANSK INTERNATIONAL, SA, y FORMACION AS GENERAL E INTEGRAL, SL. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 232.335,93 € en concepto de principal, más la cantidad de 34.850,39 € calculados para intereses, costas y gastos.

No ha lugar a despachar ejecución contra las codemandada STUDIOS DE INVERSION ARGUALAS, SL, al encontrarse la mismas en concurso, sin perjuicio del derecho de la parte actora de acudir al concurso y comunicar su crédito ante el Juzgado de lo Mercantil n^o 9 de Madrid.

No ha lugar a despachar ejecución contra las codemandada PROYECTOS DE INVERSION GOLDING, SL, al encontrarse la mismas en concurso, sin perjuicio del derecho de la parte actora de acudir al concurso y comunicar su crédito ante el Juzgado de lo Mercantil n^o 1 de Madrid.

Constando en insolvencia provisional de SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SA, por el Juzgado de lo Social 12 de Málaga, eje. 81/2018, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Constando en insolvencia provisional de INICIA PROYECTOS Y DESARROLLO, SL, por el Juzgado de lo Social 4 de Jaén, eje. 9/2017, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Constando en insolvencia provisional de INDUSTRIAL EMPRESARIALES THERON, SL, por el Juzgado de lo Social 10 de Sevilla, eje. 205/2016, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LORENA CAÑETE RODRIGUEZ-SEDANO, MAGISTRADA-JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ TITULAR

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 232.335,93 € en concepto de principal, más la suma de 34.850,39 € calculados para intereses, costas y gastos, que tenga que percibir la ejecutada TURUCHANSK INTERNATIONAL, SA y FORMACION AS GENERAL E INTEGRAL, SL, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa TURUCHANSK INTERNATIONAL, SA y FORMACION AS GENERAL E INTEGRAL, SL con CIF A85674078 y B86523685 respectivamente, una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, INICIA PROYECTOS DESARROLLOS SL, FORMACION AS GENERAL E INTEGRAL SL, INDUSTRIAL EMPRESARIALES THERON SL y TURUCHANSK INTERNATIONAL SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-7227

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2017 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20150000580

De: FRANCISCO JAVIER VELASCO MUÑOZ

Contra: JOSE GOMEZ VERA E HIJO SA, HERGOMFER SL, PRADO DE UNCINA S.L. y LA

PITORRA GOURMET S.L.

Abogado: MARIA INMACULADA VERA SANCHEZ

EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2017 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JAVIER VELASCO MUÑOZ contra JOSE GOMEZ VERA E HIJO SA, HERGOMFER SL, PRADO DE UNCINA S.L. y LA PITORRA GOURMET S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 10/09/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LA PITORRA GOURMET S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-6794

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 61/2017 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20150010769

De: LAURA DIAZ RAMIREZ

Abogado: CARLOS JAVIER DIAZ MARQUEZ

Contra: SAN FRANCISCO PASTELERIA CAFETERIA SL

EDICTO

D^a ARACELI GOMEZ BLANCO, LETRADA ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2017 a instancia de la parte actora D^a. LAURA DIAZ RAMIREZ contra SAN FRANCISCO PASTELERIA CAFETERIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 26/07/18 y DECRETO de fecha 26/07/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SS^a DISPONE: Despachar ejecución a instancia de D^a. LAURA DIAZ RAMIREZ, contra SAN FRANCISCO PASTELERIA CAFETERIA SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 65.033,59 € de PRINCIPAL - a razón de 16.081,83 Euros en concepto de Indemnización; 31.342,56 Euros en concepto de Salarios de Tramitación, de los que se deduce el importe de 1.226,68 € por el tiempo trabajado para otras empresas desde el cese y a fecha del Auto de Extinción de la relación laboral de fecha 20/07/17; 18.835,88 Euros concepto de Reclamación de Cantidad reconocido en la Sentencia dictada en las presentes actuaciones- más la de 9.755,04 € calculados para INTERESES, COSTAS Y GASTOS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{mo}. Sr. D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 65.033,59 € en concepto de principal más la de 9.755,04 € calculados para intereses, costas y gastos, que tenga que percibir la ejecutada SAN FRANCISCO PASTELERIA CAFETERIA S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutado para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa SAN FRANCISCO PASTELERÍA CAFETERIA SL con CIF B91804484, una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SAN FRANCISCO PASTELERIA CAFETERIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de julio de 2018.—La Letrada accidental de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-6043

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

NIG: 4109144S20160006590

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 645/2016Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: ASUNCION HERCE LOPEZ

ABOGADO/A: JUAN FERNANDEZ LEON

DEMANDADO/S: ABEINSA EPC, S.A., ABEINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION INDUSTRIAL S.A., INSTALACIONES INABENSA, S.A., INVERSION CORPORATIVA IC, S.A., TEYMAR GESTION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A., ABENGOA SOLAR ESPAÑA, S.A., ABENGOA, S.A., ABENCOR SUMINISTROS, S.A., ABENER ENERGIA S.A. y MINISTERIO FISCAL

ABOGADO/A: MARTA CAMARA LOPEZ

EDICTO

D/Dª. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE REFUEZO DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 645/2016, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de ASUNCION HERCE LOPEZ contra ABEINSA EPC, S.A., ABEINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION INDUSTRIAL S.A., INSTALACIONES INABENSA, S.A., INVERSION CORPORATIVA IC, S.A., TEYMAR GESTION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A., ABENGOA SOLAR ESPAÑA, S.A., ABENGOA, S.A., ABENCOR SUMINISTROS, S.A., ABENER ENERGIA S.A. y MINISTERIO FISCAL, en la que con fecha 12/09/2018 se ha dictado Auto .

Se pone en conocimiento de INVERSION CORPORATIVA IC, S.A., que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicho AUTO .

Y para que sirva de notificación a INVERSION CORPORATIVA IC, S.A. con CIF A-41105511, se expide el presente edicto con carácter urgente, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la demanda y resoluciones referidas. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en la Sede Judicial Electrónica ..

En Sevilla a 26 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-7336

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 729/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180007939

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. SERVICIO INTREGRAL ARUNDA

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 729/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SERVICIO INTREGRAL ARUNDA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:08 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira Nº. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº. 12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª, a las 9:28 HORAS del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASELES al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la letrada de la administración de justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.

- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIO INTEGRAL ARUNDA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-7828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 742/16

Ejecución de títulos judiciales 108/2018

Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160008030

De: D/Dª. IRENE LERMA GALLEGO

Abogado: MARIA JOSEFA CARRETERO RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. INSS, MAZ SEGUROS, TGSS y TORNEO EXPRES SL

Abogado: IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2018, a instancia de la parte actora MUTUA MAZ, contra TORNEO EXPRES SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 03/09/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra TORNEO EXPRES SL, a instancias de MUTUA MAZ, por IMPORTE DE 5.680’99 € de principal más otros 1.140 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada TORNERO EXPRES SL, por la suma de 5.680’99 € en concepto de principal, más la de 1.140 € calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar

con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado TORNEO EXPRES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6769

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 117/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170007779

De: D/D^a. DANIEL LIÑAN ALVAREZ

Abogado: SERGIO ROMERO MACLINO

Contra: D/D^a. BOUNIVERSAL SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2018, a instancia de la parte actora D. DANIEL LIÑAN ALVAREZ contra BOUNIVERSAL SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 03/09/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra BOUNIVERSAL SL a instancias de D. DANIEL LIÑAN ALVAREZ, por IMPORTE DE 5.549’67 € de principal (3.232’18 € de indemnización más 2.317’49 € de salarios debidos) más otros 1.700 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluyen los intereses de demora).

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada BOUNIVERSAL SL por la suma de 5.549’67 € en concepto de principal, más la de 1.700 € calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a FIDES ECOLEGAL CONSULTORES SLP por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado BIOUSIVERSAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6770

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 71/2015 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20150000711

De: D/Dª. JOSEFA MERINO BERMUDEZ

Abogado: MANUEL ZABALA ALBARRAN

Contra: D/Dª. JUAN FRANCISCO CABRERA LIMON, RESIDENCIAL LOS BERMEJALES SL y FOGASA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSEFA MERINO BERMUDEZ contra JUAN FRANCISCO CABRERA LIMON, RESIDENCIAL LOS BERMEJALES SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado AUTO de fecha 14/9/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª. DISPONE: No haber lugar a la corrección de la sentencia solicitada por el letrado Manuel Zabala Albarrán en representación de la actora.

Este auto es firme.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO -JUEZ LA LDA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado RESIDENCIAL LOS BERMEJALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7187

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 43/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160009555

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER CABELLO ANGULO

Abogado: JOSE RAMON BARRERA HURTADO

Contra: MONCUADRO SL, PEDRO LOPEZ RAMIREZ y FOGASA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2018 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JAVIER CABELLO ANGULO contra MONCUADRO SL, PEDRO LOPEZ RAMIREZ y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 13/9/18 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada MONCUADRO SL, de indemnizar a D. FRANCISCO JAVIER CABELLO ANGULO en la cantidad de 23.703,12 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 17.360,77 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado MONCUADRO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7185

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 803/16

Ejecución de títulos judiciales 156/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160008676

De: D/D^a. JOSE MIGUEL ESTRADA CUELLO

Abogado: ANA MARIA MORA FERNANDEZ

Contra: D/D^a. 8 TV SURMEDIA SL, IFUTURA MEDIA AUDIOVISUAL SL y ITACA DIVISION SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2017, a instancia de la parte actora D. JOSE MIGUEL ESTRADA CUELLO, contra 8 TV SURMEDIA SL, IFUTURA MEDIA AUDIOVISUAL SL e ITACA DIVISION SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 21/09/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a las ejecutadas 8 TV SURMEDIA SL, IFUTURA MEDIA AUDIOVISUAL SL e ITACA DIVISION SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 13.567'68 € de principal, más 3.000 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a los demandados 8 TV SURMEDIA SL e ITACA DIVISION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7184

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento:764/16

Ejecución de títulos judiciales 67/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160008291

De: D/D^a. SUSANA DEL TORO DAZA

Abogado: MIGUEL GARCIA ESTEBAN

Contra: D/D^a. FOGASA y ISRAEL CESAR RODRIGUEZ TRINIDAD

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2018, a instancia de la parte actora D^a. SUSANA DEL TORO DAZA, contra ISRAEL CESAR RODRIGUEZ TRINIDAD, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 20/09/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SE DECRETA EL EMBARGO, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 14.533 € en concepto de principal, más la de 2.900 €, presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, del embargo del sobrante o remanente que pudiera resultar en los siguientes procedimientos, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos, interesando la puesta a disposición de este Juzgado en la presente Ejecución de las cantidades resultantes, y haciendo constar las preferencias de que gozan los créditos salariales a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO N° 41031500223138 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la zona de Sevilla.

- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO, seguido en la Unidad de Recaudación de la AEAT de Sevilla, diligencia de embargo n° 411623323217L.

- Procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Delegación Especial de Andalucía, de la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación, en la Delegación de Sevilla en DILIGENCIA DE EMBARGO N° 411623323216H.

- Procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Delegación Especial de Andalucía, de la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación, en la Delegación de Sevilla en DILIGENCIA DE EMBARGO N° 411823308851D.

- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO Nº 0301000112053, a favor de la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado ISRAEL CESAR RODRIGUEZ TRINIDAD actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7182

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 406/2011 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20110004970

De: D/Dª. ANA MARIA PRIU BORRELLIER, FERNANDO VEGA ARMAS, ESTEFANIA ULGAR GUTIERREZ, CARMEN SANCHEZ MUÑOZ, MARTA PRIETO ESTEBAN, ENCARNACION LORA FERNANDEZ, MERCEDES LIÑAN RULL, CIPRIANO RODRIGUEZ NUÑEZ, RAUL ROJAS CACERES, PEDRO HERNANDEZ MATEO DE PORRAS, EMILIO DAVID LOPEZ RONCERO, MARIA JOSE PONCE MORENO, MARCELO MENDEZ RUEDA, EVA MARIA MACIAS DEL VALLE, JOSE IGNACIO IBAÑEZ LAZO y ALEJANDRO MEJIAS ORTIZ

Contra: ONDA GIRALDA SA (CONC), LUIS PEREZ GIL (ADM CONC), ALEJANDRO LATORRE ATANCE (ADM CONC) y FOGASA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 406/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA MARIA PRIU BORRELLIER, FERNANDO VEGA ARMAS, ESTEFANIA ULGAR GUTIERREZ, CARMEN SANCHEZ MUÑOZ, MARTA PRIETO ESTEBAN, ENCARNACION LORA FERNANDEZ, MERCEDES LIÑAN RULL, CIPRIANO RODRIGUEZ NUÑEZ, RAUL ROJAS CACERES, PEDRO HERNANDEZ MATEO DE PORRAS, EMILIO DAVID LOPEZ RONCERO, MARIA JOSE PONCE MORENO, MARCELO MENDEZ RUEDA, EVA MARIA MACIAS DEL VALLE, JOSE IGNACIO IBAÑEZ LAZO y ALEJANDRO MEJIAS ORTIZ contra ONDA GIRALDA SA, LUIS PEREZ GIL, ALEJANDRO LATORRE ATANCE y FOGASA sobre Cantidad se ha dictado Decreto, de fecha 20/09/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

- Tener por desistido a ANA MARIA PRIU BORRELLIER, FERNANDO VEGA ARMAS, ESTEFANIA ULGAR GUTIERREZ, CARMEN SANCHEZ MUÑOZ, MARTA PRIETO ESTEBAN, ENCARNACION LORA FERNANDEZ, MERCEDES LIÑAN RULL, CIPRIANO RODRIGUEZ NUÑEZ, RAUL ROJAS CACERES, PEDRO HERNANDEZ MATEO DE PORRAS, EMILIO DAVID LOPEZ RONCERO, MARIA JOSE PONCE MORENO, MARCELO MENDEZ RUEDA, EVA MARIA MACIAS DEL VALLE, JOSE IGNACIO IBAÑEZ LAZO y ALEJANDRO MEJIAS ORTIZ de su demanda frente a ONDA GIRALDA SA, LUIS PEREZ GIL, ALEJANDRO LATORRE ATANCE y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación al demandado ONDA GIRALDA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7181

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1096/2016 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160011845

De: D. JESUS FRANCISCO BERDUGO BACO

Contra: IMESI EUROPE SL, JOAQUIN MIGUEL AGUILAR CAZORLA (ADM CONC), FOGASA y GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA (CONC)

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1096/2016 a instancia de la parte actora D. JESUS FRANCISCO BERDUGO BACO contra IMESI EUROPE SL, JOAQUIN MIGUEL AGUILAR CAZORLA, FOGASA y GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 19/09/18, cuya fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por JESUS FRANCISCO BERDUGO BACO; contra IMESI EUROPE S.L., GRUPO PROFESIONAL FIXEDA S.A., su administrador concursal JOAQUIN MIGUEL AGUILAR CAZORLA y FOGASA, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a pagar al actor 10.160,25 €, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, condenando al administrador concursal a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068109616, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta “DEPOSITOS” establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el nº 4026000065109616, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado IMESI EUROPE SL y GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7180

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 1182/12

Ejecución de títulos judiciales 128/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20120013033

De: D/D^a. JONATHAN CORDERO RAPOSO

Abogado: JOSE MANUEL ZARCO REGUERA

Contra: D/D^a. PASTELITOS NEBRIX SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2018, a instancia de la parte actora D. JONATHAN CORDERO RAPOSO contra PASTELITOS NEBRIX SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 18/09/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra PASTELITOS NEBRIX SL, a instancias de D. JONATHAN CORDERO RAPOSO, por IMPORTE DE 4.594,60 € de principal más otros 1.400 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{mo}. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada PASTELITOS NEBRIX SL por la suma de 4.594,60 € en concepto de principal, más la de 1.400 € calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar

con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a PROYECTOS MEYVA SL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado PASTELITOS NEBRIX SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7179

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140009710

De: D/D^a. RAQUEL LORA COLLAZO

Abogado: JAVIER RIBE VELAZ

Contra: D/D^a. FUNDACION ICSE

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 83/2018 a instancias de la parte actora D/D^a. RAQUEL LORA COLLAZO contra FUNDACION ICSE sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 15/06/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra la FUNDACION ICSE a instancias de D^a. RAQUEL LORA COLLAZO, por IMPORTE DE 13.861,32 euros de principal más otros 3.500 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 25/06/18 se ha dictado Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada FUNDACIÓN ICSE por la suma de 13.861,32 euros de principal y 3.500 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta Capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado FUNDACION ICSE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15D-7289

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20130005939

De: D/Dª. ELENA MARIN ZARCO

Abogado: SILVIA GARCIA ARRUE

Contra: D/Dª. CEREXPLOTA SEVILLA

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2017, a instancia de la parte actora Dª. ELENA MARIN ZARCO, contra CEREXPLOTA SEVILLA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 24/09/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada CEREXPLOTA SEVILLA SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.819'01 € de principal, más 900 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel Mª Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado CEREXPLOTA SEVILLA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a 24 de septiembre de 2018.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15D-7292

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 34/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20120014156

De: D/Dª. CARMEN RUDA JODAR, MERCEDES MARIA OLIVARES VARGA,

ANTONIA DOMINGUEZ MATEO y CARMEN GOMEZ OCAÑA

Abogado: MARIA FRANCISCA GARCIA CASTRO DOMINGUEZ

Contra: D/Dª. TERRAL WIND SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 34/2018 a instancias de la parte actora D/Dª. CARMEN RUDA JODAR, Dª. MERCEDES MARIA OLIVARES VARGA, Dª. ANTONIA DOMINGUEZ MATEO y Dª. CARMEN GOMEZ OCAÑA contra TERRAL WIND SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 24/09/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada, TERRAL WIND, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 23.685,46 euros de principal, más 5.000 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado TERRAL WIND SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15D-7291

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 110/2016 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140010636

De: D/D^a. ROCIO DOMINGUEZ GARCIA

Abogado: DIEGO RAUL VILLEGAS MONTAÑES

Contra: D/D^a. BODEGON ANDUJAR SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/16, a instancia de la parte actora D^a. ROCIO DOMINGUEZ GARCIA, contra BODEGON ANDUJAR SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 03/09/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada BODEGON ANDUJAR SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 40.133’56 € de principal, más 7.765 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado BODEGON ANDUJAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 272/17.

Ejecución de títulos judiciales 40/2018 Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20170002880.

De: D/D^a. INMACULADA CRESPO MORENO, LOURDES LLAMAS RUBIO y CAROLINA ESPINOSA ESTEPA.

Abogado: SERGIO MORENO TORRES.

Contra: D/D^a. THEBUSEM INVERSIONES SL.

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2018, a instancia de la parte actora D/D^a. INMACULADA CRESPO MORENO, LOURDES LLAMAS RUBIO y CAROLINA ESPINOSA ESTEPA contra THEBUSEM INVERSIONES SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 24/09/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada THEBUSEM INVERSIONES SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 40.754’89 € de principal, más 8.200 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado THEBUSEM INVERSIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15D-7293

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 911/2014 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140009763.

De: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Abogado: JOSÉ LUIS LEÓN MARCOS.

Contra: CONSTRUCCIONES CHIACHIO SL.

EDICTO

D^a ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 911/2014 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES CHIACHIO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/5/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra CONSTRUCCIONES CHIACHIO SL debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 798,97 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2011 y 2012, más los honorarios de su letrada hasta el límite de 600 euros más IVA.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES CHIACHIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15D-7294

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 591/2018 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180006394.

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.

Contra: ALICATADOS SEALSA SL.

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 591/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ALICATADOS SEALSA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/9/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra ALICATADOS SEALSA SL debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 609,44 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente al periodo de 2013 a 2015, más los honorarios de su letrada hasta el límite de 600 euros.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ALICATADOS SEALSA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 25 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15D-7308

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 681/2014 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20140006771.

De: D/D^a. ANDRES CANO ZAMORA.

Contra: TRANSPORTES LA ALCAPARROSA SL, AGUIBUR SL, PEDRO LOPEZ LOPEZ (ADM. CONCURSAL) y FOGASA.

Abogado: PEDRO LOPEZ LOPEZ.

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 681/2014 a instancia de la parte actora D. ANDRES CANO ZAMORA contra TRANSPORTES LA ALCAPARROSA SL, AGUIBUR SL, PEDRO LOPEZ LOPEZ (ADM. CONCURSAL) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/9/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por ANDRES CANO ZAMORA contra TRANSPORTES LA ALCAPARROSA SL, AGUIBUR SL, PEDRO LOPEZ LOPEZ (ADM. CONCURSAL) y FOGASA, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a pagar al actor 1.178,57 €, más 446,40 € de interés de demora, más los honorarios de su letrada hasta el límite de 600 € más IVA, sin especial pronunciamiento respecto al administrador concursal y al FOGASA.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGUIBUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15D-7309

MADRID.—JUZGADO NÚM. 40

NIG: 28.079.00.4-2018/0016967

Procedimiento Procedimiento Ordinario 382/2018

REFUERZO TELÉFONO 91.493.42.55

Materia: Reclamación de Cantidad

DEMANDANTE: D./Dña. VINUT GITA

DEMANDADO: CARO IMAGINE GROUP SL y FOGASA

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 382/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. VINUT GITA frente a CARO IMAGINE GROUP SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

FALLO

ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por D. VINUT GITA contra la Empresa CARO IMAGINE GROUP, S.L, debo condenar y CONDENO a dicha demandada a pagar al trabajador la cantidad de 4.159,32 euros, más otros 415,93 euros en concepto de interés legal por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso anunciar el propósito de hacerlo dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente, y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 4684-0000-00-0382-18 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrándose audiencia pública. Doy fe.-

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CARO IMAGINE GROUP SL , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE SEVILLA .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 19 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Villagrán Moriana.

8W-7678

MADRID.—JUZGADO NÚM. 40

NIG: 28.079.00.4-2018/0016965
 Procedimiento Procedimiento Ordinario 381/2018
 REFUERZO TELÉFONO 91.493.42.55
 Materia: Reclamación de Cantidad
 DEMANDANTE: D./Dña. IULIU FRINCU
 DEMANDADO: CARO IMAGINE GROUP SL y FOGASA

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 381/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. IULIU FRINCU frente a CARO IMAGINE GROUP SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

FALLO

ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por D. IULIU FRINCU contra la Empresa CARO IMAGINE GROUP, S.L, debo condenar y CONDENO a dicha demandada a pagar al trabajador la suma de 4.516,64 euros, más otros 451,66 euros en concepto de interés legal por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso anunciar el propósito de hacerlo dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente, y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 4684-0000-00-0381-18 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrándose audiencia pública. Doy fe.-

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CARO IMAGINE GROUP SL , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE SEVILLA .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 19 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Villagrán Moriana.

8W-7669

Juzgados de Primera Instancia

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4105542C20100001902
 Procedimiento: Expediente de dominio. Doble inmatriculación 701/2010. Negociado: B
 Sobre
 Solicitante D/ña. MANUELA GARCÍA NUÑEZ
 Procurador/a Sr/a. VICENTE GONZÁLEZ GÓMEZ Letrado/a Sr./a.:

EDICTO

D./ÑA CARMEN BRAVO DÍAZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE LORA DEL RIO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Doble inmatriculación 701/2010 a instancia de MANUELA GARCÍA NUÑEZ expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

CASA SITA EN VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS (SEVILLA) , AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN N° 56 (ANTIGUA CALLE GENERAL MOLA) SOBRE PARCELA DE SUELO DE 45m2. CONSTA DE UNA SOLA PLANTA DEBIDAMENTE DISTRIBUIDA PARA USO RESIDENCIAL.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lora del Río a 20 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Bravo Díaz.

8F-7869-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el día 29 de junio del año en curso aprobó inicialmente la creación de la Agencia Administrativa Local «Turismo de Sevilla».

Publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 160 de fecha 12 de julio del año en curso, se han presentado alegaciones, que ha sido resueltas por el Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, aprobándose definitivamente los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE TURISMO DE SEVILLA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Constitución.*

El Ayuntamiento de Sevilla, al amparo de lo establecido en las Disposiciones de Régimen Local aplicables, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, constituye la Agencia de Turismo de Sevilla, en adelante Turismo de Sevilla, que es una Agencia Pública Administrativa Local, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía financiera y funcional, para la prestación de los servicios que constituyen su objeto al amparo de lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y del Título II (los servicios y la iniciativa económica locales), capítulo I (Servicios locales de interés general y su régimen jurídico) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a la organización y funcionamiento de la Agencia está constituido por la legislación reguladora del Régimen Local y demás normativa aplicable, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 3. *Duración.*

Turismo de Sevilla tiene duración indefinida.

Artículo 4. *Domicilio social.*

Turismo de Sevilla tiene su sede en la ciudad de Sevilla, en el paseo Alcalde Marqués de Contadero, pudiendo establecerse centros de trabajo en cualquier otro lugar del término municipal.

El Consejo Rector puede acordar la modificación del domicilio de la sede de la Agencia, siempre y cuando se encuentre en la ciudad de Sevilla.

Artículo 5. *Objeto.*

1. Constituye el objeto de la Agencia:

- a) La promoción y el fomento del turismo en la ciudad de Sevilla, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) La creación y explotación de productos y servicios turísticos.
- c) La captación de inversiones turísticas en la ciudad.
- d) Las tareas de atención al visitante mediante oficinas y puntos de información.
- e) La promoción de la ciudad de Sevilla como sede de congresos, ferias, convenciones, seminarios, viajes de incentivos, rodajes cinematográficos y cualquier otro tipo de eventos.
- f) La colaboración institucional con otras entidades públicas o privadas para la promoción turística.
- g) La colaboración institucional para el control y la regulación de las actividades turísticas, especialmente aquellas vinculadas a los alojamientos irregulares.
- h) Contribuir a la defensa de los recursos naturales y patrimoniales de la ciudad y a la mejora del paisaje urbano.
- i) Realización de análisis de mercados, informes sectoriales e inteligencia competitiva.
- j) La elaboración de material de divulgación, publicidad e imagen de la ciudad.
- k) Promoción y gestión de planes sectoriales de mejora de la calidad turística.
- l) La gestión, el mantenimiento y la explotación de los espacios sobre los que ostente tal facultad.
- m) Promoción de actividades de capacitación o formación para los profesionales del sector.
- n) Realización de acciones de apoyo y mejora de la competitividad del sector, así como la adopción de nuevas tecnologías y el fomento de la innovación.

2. La Agencia participará y colaborará cuando sea requerida por el Ayuntamiento de Sevilla en la elaboración de los proyectos y actividades que tengan relación directa o indirecta con el turismo en la ciudad de Sevilla.

Artículo 6. *Facultades del organismo.*

La Agencia es titular de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines, disponiendo para ello de potestad de autoorganización, de programación y planificación, de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, la presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos, las potestades de ejecución forzosa y sancionadora, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de la que corresponda a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en la ley.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. *Órganos de gobierno y administración.*

El gobierno y la administración de Turismo de Sevilla están a cargo de la Presidencia, del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y de la persona titular de la Gerencia.

Puede existir también el cargo de Vicepresidencia, en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Capítulo II. EL CONSEJO RECTOR.

Artículo 8. *Composición.*

1. El Consejo Rector es el órgano que rige la Agencia, sin perjuicio de las facultades de control establecidas en la Ley.
2. El Consejo Rector estará presidido por la persona titular de la Presidencia de la Agencia, y conformado por un número de concejales, incluida la Presidencia y, en su caso, la Vicepresidencia, que se determinará en función de los límites que resulten del grupo en que se clasifique a Turismo de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 12 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local o de la normativa que pudiera resultar de aplicación.
3. Los consejeros serán determinados de forma proporcional a la representación de los grupos municipales, siendo designados por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de los/las Portavoces de los Grupos Municipales. La Presidencia y Vicepresidencia se incluyen dentro de los Grupos Municipales a los que pertenecen.

Por cada titular podrá designarse suplente, para casos de vacante, ausencia o enfermedad o declaración del deber de abstención o recusación. Sus cargos no serán retribuidos.

4. La renovación total del Consejo Rector se producirá cada cuatro años, al constituirse la Corporación Municipal. También se procederá a la renovación parcial de alguno de sus miembros por renuncia de este, pérdida de la condición de concejal, o por decisión del mismo órgano que lo designó o del grupo que lo propuso. En estos casos, el nuevo consejero concluirá su mandato al renovarse totalmente el Consejo.

Artículo 9. *Competencias del Consejo Rector.*

1. Corresponden al Consejo Rector todas las competencias inherentes a su condición de máximo órgano de dirección de la Agencia.

2. En todo caso, corresponde al Consejo Rector el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presupuesto de la Agencia.
- b) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las Ordenanzas fiscales, precios públicos, las prestaciones públicas no patrimoniales y los Reglamentos de Turismo de Sevilla.
- c) Controlar y fiscalizar a los demás órganos de la Agencia, sin perjuicio de las competencias que por Ley se atribuyen al Pleno del Ayuntamiento.
- d) Aprobar la plantilla a incluir en el presupuesto de Turismo de Sevilla.
- e) Aprobar la oferta pública de empleo y las convocatorias para la selección del personal laboral y para los concursos de provisión de los puestos de trabajo.
- f) Aprobar el proyecto del programa anual de actuación.
- g) Ejercer acciones, excepciones y recursos en el ámbito de sus competencias.
- h) Nombrar a la persona titular de la Gerencia, a propuesta de la Presidencia de la Agencia.
- i) Requerir, a instancia de cualquiera de sus miembros, cuantos datos estime conveniente sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la Agencia.
- j) Ejercitar acciones judiciales en defensa de los intereses de la Agencia en el ámbito de su competencia.
- k) Determinar el número de miembros del Consejo Local de Turismo y los criterios para su designación.

Artículo 10. *Funcionamiento.*

1. Las sesiones del Consejo Rector deben celebrarse en la sede de la propia Agencia salvo que, excepcionalmente, la Presidencia fije otro lugar dentro de la ciudad.

2. El Consejo Rector funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida o de sesiones extraordinarias que, además, pueden ser urgentes.

3. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y extraordinaria, cuando así lo decida su Presidencia o lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente.

4. Las sesiones del Consejo Rector han de convocarse, al menos, con tres días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente, cuya convocatoria debe ratificarse por el Consejo. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del día debe estar a disposición de los consejeros y consejeras desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Agencia.

5. El Consejo Rector se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda, con la asistencia de un tercio de sus miembros que nunca podrá ser inferior a tres. Estos quórumos deberán mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, se requiere la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría de Turismo de Sevilla o de quienes estatutariamente les sustituyan.

6. A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, la persona titular de la Gerencia y de la Intervención de la Agencia, así como las personas que, a juicio de la Presidencia o a petición de cualquiera de sus miembros, convenga oír en algún asunto concreto.

Podrá asistir a las sesiones un representante del sector turístico empresarial que, según el orden del día de la sesión y materia a tratar, sea propuesto de forma explícita por la Presidencia de la Comisión de Turismo de la Confederación de Empresarios de Sevilla y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

7. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Consejo acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, aunque también los miembros del Consejo pueden abstenerse de votar.

La ausencia de uno o varios miembros, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la Ley exija otra cosa.

En caso de votaciones con resultado de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

Capítulo III. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.

Artículo 11. *Presidencia y Vicepresidencia.*

1. La Presidencia de Turismo de Sevilla y de sus órganos rectores la ostentará la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla, o persona en quien delegue.

La Presidencia puede designar un Vicepresidente de entre los miembros del Consejo, delegándole todas o algunas de sus competencias.

2. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, asume sus funciones la persona titular de la Vicepresidencia.

Artículo 12. *Competencias de la Presidencia.*

1. Corresponde a la Presidencia de la Agencia de Turismo las siguientes competencias:

- a) Presidir, convocar, ordenar, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, dirigir las deliberaciones y discernir los empates con voto decalidad.
- b) Representar a la Agencia y dirigir su gobierno y administración.
- c) Adoptar los acuerdos urgentes que se requieran, incluido el ejercicio de acciones judiciales para la defensa de los intereses de la Agencia, dando cuenta de lo actuado en la siguiente sesión del Consejo Rector que se celebre.
- d) Proponer al Consejo Rector el nombramiento de la persona titular de la Gerencia.
- e) La jefatura del personal de la Agencia de Turismo.
- f) Suscribir convenios o acuerdos de colaboración o de patrocinio con entidades públicas o privadas para el desarrollo, ejecución y financiación de las actividades que le son propias, previa aprobación por la Comisión ejecutiva.
- g) Designar a los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Local de Turismo, con obligación de dar cuenta al Consejo Rector.
- h) Cuantas otras competencias le encomiende o delegue el Consejo Rector.

2. La persona titular de la Presidencia puede delegar cuantas facultades tenga asumidas en las personas titulares de la Vicepresidencia o Gerencia.

Artículo 13. *Competencias de la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia desempeñará las competencias que le delegue la Presidencia, además de sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad, así como a la persona titular de la Gerencia.

Capítulo IV. COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 14. *La Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por la Presidencia de Turismo de Sevilla y un número de tres vocales pertenecientes al Consejo Rector, que son nombrados y separados por la Presidencia, con obligación de dar cuenta al Consejo.

2. Por cada titular podrá designarse un suplente, para casos de vacante, ausencia o enfermedad o declaración del deber de abstención o recusación. Sus cargos no serán retribuidos.

3. La pérdida de la condición de miembro de la Comisión se produce por la pérdida de la condición de miembro del Consejo Rector.

Artículo 15. *Competencias de la Comisión Ejecutiva.*

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva las siguientes competencias:

- a) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus competencias
- b) El ejercicio de las competencias que la Presidencia o el Consejo Rector le deleguen.
- c) Aprobar la propuesta de la Relación de Puestos de Trabajo.
- d) Aprobar los convenios cuyo objeto sea necesario para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de eventos y actividades de todo tipo, incluso formativas, relacionadas con el turismo.
- e) Contratar con independencia de la cuantía o el valor estimado de la prestación.
- f) La gestión del patrimonio de la Agencia conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y en la legislación aplicable.
- g) Otorgar subvenciones de conformidad con la legislación aplicable.
- h) El reconocimiento de obligaciones así como la responsabilidad de quienes hayan realizado gastos por cuenta de la Agencia sin la debida sujeción a los procedimientos administrativos.
- i) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos rectores de Turismo de Sevilla.

2. La Comisión Ejecutiva puede delegar cuantas facultades tenga asumidas en las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia o Gerencia.

3. La Comisión Ejecutiva contará con una comisión asesora para tratar todos aquellos temas que sean de utilidad y relevancia para la gestión del turismo de la ciudad. Esta comisión estará presidida por la persona que ostente la Presidencia de la Agencia de Turismo de Sevilla, o Vicepresidencia en su caso, y contará con ocho vocales representando, cuatro al Ayuntamiento de Sevilla y cuatro al sector turístico empresarial, que serán propuestos a su vez, dos por la Confederación de Empresarios de Sevilla y dos por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

Las funciones de esta comisión asesora serán las siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva en los asuntos que se les solicite
- b) Conocer de los asuntos relevantes para el desarrollo del Turismo de la Cuidad
- c) Informar, a petición de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, sobre aquellos asuntos que sean de utilidad y relevancia para la gestión del turismo de la ciudad.

La comisión asesora se reunirá a petición de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de lo que dispongan sus propias normas de funcionamiento. La comisión asesora podrá elaborar sus propias normas de funcionamiento, sin otras limitaciones que las señaladas en los apartados anteriores. En todo caso, ajustará su funcionamiento a las disposiciones vigentes de Régimen Local.

Artículo 16. *Régimen de funcionamiento.*

1. La Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria, al menos, cada mes, y se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque la Presidencia, en la sede de la Agencia salvo que, excepcionalmente, la Presidencia fije otro lugar dentro de la ciudad.

2. La convocatoria se cursará por orden de la Presidencia con una antelación, al menos, de dos días hábiles, salvo que concurren razones de urgencia, cuya convocatoria habrá de ser ratificada por el propio órgano.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día debe estar a disposición de los miembros desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Agencia.

3. La Comisión Ejecutiva se constituye válidamente por la asistencia de la mayoría de sus miembros.

En todo caso, se requiere la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría de Turismo de Sevilla o de quienes estatutariamente les sustituyan.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, la persona titular de la Gerencia y de la Intervención de la Agencia, así como las personas que a juicio de la Presidencia convenga oír en algún asunto concreto.

Podrá asistir a las sesiones un representante del sector turístico empresarial que, según el orden del día de la sesión y materia a tratar, sea propuesto de forma explícita por la Presidencia de la Comisión de Turismo de la Confederación de Empresarios de Sevilla y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad, salvo que la Ley exija otra cosa.

Capítulo V. LA GERENCIA.

Artículo 17. *La Gerencia.*

1. La persona titular de la Gerencia es nombrada y cesada por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia. El nombramiento deberá recaer en funcionario/a de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años en el ejercicio profesional en el segundo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.bis apartado b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El periodo del contrato con Turismo de Sevilla no excederá del mandato del Corporación contratante, aunque puede ser prorrogado, siempre que la naturaleza del contrato lo permita.

Cuando cese la Corporación contratante, la persona titular de la Gerencia debe continuar en sus funciones hasta la prórroga de su contrato o la toma de posesión de la persona sucesora.

Si la persona designada fuese funcionario/a del Ayuntamiento o personal laboral de éste o de la Agencia, debe pasar a la situación que legalmente corresponda.

Ningún miembro de la Corporación Municipal puede ostentar la Gerencia de la Agencia.

Artículo 18. *Competencias de la Gerencia.*

Corresponde a la Gerencia el ejercicio de las competencias delegadas por el Consejo Rector, por la Comisión Ejecutiva y por la Presidencia, y en todo caso, las siguientes, para mayor operatividad de la Agencia:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de los órganos de Turismo de Sevilla.
- b) Elaborar la plantilla y la relación de puestos de trabajo de la Agencia.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Agencia.
- d) Elaborar los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos de la Agencia.
- e) Aplicar el régimen disciplinario del personal laboral, excepto los despidos, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio de Turismo de Sevilla, incluida la autorización de sus gastos y haberes.
- f) Elaborar la memoria anual para su remisión a los órganos correspondientes.
- g) Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios de la Agencia.
- h) Contratar personal laboral, en la forma y con los requisitos que marque la Ley, dando cuenta, posteriormente, al Consejo Rector.
- i) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de Turismo de Sevilla.
- j) Ordenar pagos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia en materia de contratos y personal, debiendo rendir cuentas ante el Consejo Rector.
- k) Ejecutar las órdenes de pago acordadas por otros órganos de la Agencia.
- l) Realizar arcos conjuntamente con la Intervención y Tesorería, así como autorizar, junto a sus responsables, documentos bancarios, incluidos talones, cheques y transferencias.
- m) Aceptar avales y liquidar tasas o precios públicos.
- n) Representar a Turismo de Sevilla en el ámbito de sus competencias.
- ñ) Representar a la Agencia, por acuerdo del Consejo Rector o por delegación de la Presidencia, cuando no actúa en el ámbito de sus competencias.
- o) Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos de la Agencia, dando impulso a los mismos.
- p) Imponer las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bando.
- q) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios de la Agencia, siempre y cuando no sobrepase un año, dando cuenta en la siguiente sesión de la Comisión Ejecutiva que se celebre.
- r) Las competencias en materia presupuestaria no atribuidas al Pleno del Ayuntamiento en aplicación de la normativa vigente.

Capítulo VI. ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 19. *Ejecutividad y recursos.*

Todos los actos adoptados por los órganos de gobierno en ejecución de sus competencias propias o delegadas agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición, o ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Capítulo VII. SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Artículo 20. *Funciones.*

Las personas titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería de Turismo de Sevilla son, respectivamente, los/as titulares de dichas funciones en el Ayuntamiento de Sevilla, o sus sustitutos legales o funcionarios/as de carrera de la Corporación en quienes deleguen y sean nombrados/as por el Alcalde.

Son funciones de estos órganos las previstas en la Ley.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Capítulo I. CONSEJO LOCAL DE TURISMO.

Artículo 21. *Naturaleza y composición.*

1. El Consejo Local de Turismo nace con el objetivo de lograr mayores niveles de participación y colaboración en las políticas dirigidas al sector turístico y en la promoción exterior. Es el órgano de participación que permite debatir sobre la planificación y gestión turística de la ciudad e incorporar a los sectores de la ciudadanía en la gobernanza del ámbito de turismo.

Su función se concibe como un foro de diálogo, participación y colaboración entre los sectores público y privado, teniendo como fin favorecer la participación del sector empresarial, trabajadores/as, representantes sociales y profesionales que inciden en la actividad turística y las políticas turísticas locales con el fin de integrar el turismo de forma sostenible en el modelo de ciudad del futuro.

En él estarán representados la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla y la Confederación Empresarial Sevillana, las organizaciones sindicales mayoritarias, así como representantes del sector ciudadano y vecinal, Universidades y entidades con influencia en la configuración turística de la ciudad, además de profesionales expertos en la actividad turística.

El Consejo Local de Turismo, se constituye como un órgano asesor y consultivo, quedando integrado en la Agencia.

2. El Consejo Rector determinará el número de miembros del Consejo Local de Turismo, con una representación equilibrada de cada sector, y los criterios para su nombramiento. Sus miembros serán designados, garantizando la representación de cada sector, por la Presidencia de la Agencia, que también ostentará la Presidencia de éste, dando cuenta al Consejo Rector.

La Vicepresidencia del Consejo Local de Turismo será ostentada por un representante del sector turístico empresarial, que será propuesto de forma explícita por la Presidencia de la Comisión de Turismo de la Confederación de Empresarios de Sevilla y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

3. La condición de miembro del Consejo Turismo Local no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

4. Corresponde a la Presidencia del Consejo Local de Turismo:

- a) La representación de este órgano.
- b) La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Las demás funciones inherentes a la presidencia de un órgano colegiado.

5. El Consejo Local de Turismo se reunirá al menos una vez al semestre, sin perjuicio de lo que dispongan sus propias normas de funcionamiento. El Consejo Local de Turismo elaborará sus propias normas de funcionamiento, sin otras limitaciones que las señaladas en los apartados anteriores. En todo caso, ajustará su funcionamiento a las disposiciones vigentes de Régimen Local.

6. El consejo local de turismo podrá funcionar en Pleno y en aquellas Comisiones sectoriales que se creen, para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de materias específicas inherentes al turismo de la ciudad. Las funciones, composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones, que en su caso se creen, se regirán por lo establecido en las normas de funcionamiento que el Consejo Local de Turismo apruebe.

Artículo 22. *Funciones.*

El Consejo Local de Turismo desempeñará las siguientes funciones:

- a) Informar los asuntos que, por su relevancia para el turismo, le sean solicitados por los órganos de gobierno sobre las materias de su competencia.
- b) Analizar las necesidades del sector y proponer medidas que promuevan la innovación, la calidad y sostenibilidad turística en Sevilla.
- c) Informar en la redacción del proyecto del programa anual de actuación de la Agencia.
- d) Informar las iniciativas de normativas que la Agencia presente al Ayuntamiento de Sevilla, o en las que tenga audiencia, sobre los siguientes aspectos:
 - Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - Los objetivos.
 - Las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.
- e) Solicitar la inclusión como punto en el Orden del día de las sesiones del Consejo Rector que se convoquen, la toma de conocimiento de los asuntos más relevantes tratados por el Consejo Local.

El Consejo emitirá los informes en el plazo requerido y no tendrán carácter vinculante. En caso de no evacuarse el informe en el plazo indicado, se proseguirán las actuaciones por el órgano solicitante.

LA OFICINA PARA LA DEFENSA DEL TURISMO DE CALIDAD

Artículo 23. *La Oficina para la Defensa del Turismo de Calidad.*

La Oficina para la Defensa del Turismo de Calidad nace con el fin de velar por los derechos, intereses y deberes de los y las turistas que visiten la ciudad de Sevilla, así como del conjunto de agentes implicados como pueden ser los vecinos y vecinas y los trabajadores y trabajadoras del sector, garantizando con ello la calidad e imagen turística de la ciudad y la defensa de los recursos naturales y patrimoniales de nuestro entorno.

Artículo 24. Funciones.

Corresponde a la Oficina para la Defensa del Turismo de Calidad el desempeño de las siguientes funciones:

1. Recibir las quejas, reclamaciones o sugerencias vinculadas al sector turístico de la ciudad de Sevilla.
2. Recabar la información necesaria acerca de las quejas o reclamaciones recibidas y orientar a las personas que se dirijan a la Oficina y, una vez analizadas, formular las advertencias, propuestas de resolución, recomendaciones y sugerencias para adopción de las medidas que fueren pertinentes.
3. Notificar al interesado los trámites realizados por la Oficina ante el objeto de su queja, reclamación o sugerencia en un plazo no superior a veinte días.
4. Para aquellos casos en los que las quejas, reclamaciones o sugerencias estén vinculados a servicios prestados por la propia Administración Local, la Oficina derivará las mismas ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
5. Promover buenas prácticas en la actividad turística en todos sus aspectos, primando el desarrollo social y cultural y la mejora de los servicios turísticos.
6. La Oficina para la Defensa del Turismo de Calidad podrá colaborar con los organismos públicos y asociaciones para la defensa del consumidor que operen en la ciudad de Sevilla, para todos aquellos asuntos que sean de interés común.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DEL PERSONAL**Artículo 25. Personal.**

1. El personal de Turismo de Sevilla estará compuesto por su propio personal laboral y por el personal funcionario del Ayuntamiento de Sevilla.

En la plantilla orgánica de la Agencia deben determinarse los puestos que han de cubrirse por personal funcionario y los que correspondan a personal laboral.

2. El personal funcionario es designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Turismo de Sevilla en la forma que legalmente proceda.

3. La contratación del personal laboral debe realizarse mediante convocatoria pública, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, respetando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE RECURSOS ECONÓMICOS Y BIENES**Artículo 26. Recursos económicos.**

Para el cumplimiento de sus fines, Turismo de Sevilla cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) Las asignaciones que se consignan en el presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Las subvenciones, ayudas y donaciones de procedencia pública o privada.
- c) Los ingresos propios derivados de sus actividades y de las instalaciones gestionadas por la Agencia.
- d) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 27. Contabilidad.

Los ingresos y gastos de la Agencia deben ser intervenidos y contabilizados en la forma que legalmente proceda de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 28. Bienes.

1. Turismo de Sevilla puede solicitar del Ayuntamiento, a través de su Presidencia, la adscripción de bienes inmuebles del patrimonio del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines. La Agencia no puede adquirir la propiedad y ha de utilizar los bienes, exclusivamente, para el cumplimiento de los fines que determine la adscripción, bien sea de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas, frutos o tasas.

2. Los acuerdos de adscripción se deben adoptar por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla en virtud de la discrecional ponderación de las razones aducidas por la Agencia expresando, concretamente, el fin al que los bienes han de ser destinados.

Cesará la adscripción de los bienes municipales a Turismo de Sevilla cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla.

Las obras que se realicen sobre bienes inmuebles adscritos por el Ayuntamiento deben considerarse como accesión de aquellos bienes.

Los bienes inmuebles, propiedad de la Agencia, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, se deben incorporar al Patrimonio del Ayuntamiento.

3. Turismo de Sevilla puede adquirir cuantos bienes muebles sean necesarios para el desenvolvimiento del Servicio.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN**Artículo 29. Modificación.**

La modificación de los Estatutos deberá ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 30. Disolución.

La Agencia podrá extinguirse en cualquier momento por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, sin perjuicio de las causas de disolución legalmente establecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. El funcionamiento efectivo de Turismo de Sevilla queda condicionado a la disolución definitiva del Consorcio de Turismo.

Disposición final tercera. A los efectos del inicio de la actividad, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla aprobará el presupuesto de la entidad que se integrará en el general de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en cumplimiento de las prescripciones dispuestas en el artículo 168 del mismo texto legal.

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Sevilla a 2 de octubre de 2018.—El Secretario, Luis Enrique Flores Domínguez.

15W-7480

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamento de Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Tocina, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 191, de 18 de agosto de 2018, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de este Reglamento, para su conocimiento y de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 en relación con el art. 49, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO TOCINA (SEVILLA)

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Tocina gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, resultando de aplicación, asimismo, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y la siguiente normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y resto de normativa que pueda ser de aplicación.

En base a ello y buscando la consecución de la satisfacción del ciudadano, intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio, la sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera y la consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos, se pretende regular las condiciones y formas de prestación del servicio del Cementerio Municipal.

El presente texto normativo constituye un nuevo Reglamento dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria y organizativa, que el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos.

Con carácter previo a la elaboración de este Reglamento, se publicó en el portal de transparencia del Ayuntamiento el día 15 de enero actual, la planificación normativa para 2018, en la cual figura ésta.

Asimismo se abrió un trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el portal web de este Ayuntamiento, tablón de anuncios y en su portal de transparencia, durante un plazo de diez días hábiles comprendido entre los días 13 y 26 de marzo de 2018, inclusive, sin que durante este periodo de tiempo se hubiere recibido opinión, propuesta ni manifestación alguna sobre este Reglamento, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 132 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente Reglamento se estructura en los 3 títulos, con 7 capítulos y 47 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, siguientes:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del cementerio municipal del Ayuntamiento Tocina (Sevilla), así como las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios.

Los servicios de cementerio municipal serán prestados, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Tocina.

Para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento se atenderá a la normativa relacionada en la Exposición de Motivos, especialmente al Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, al Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y al Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 2.— El Ayuntamiento de Tocina podrá prestar el servicio de cementerio mediante las siguientes modalidades, que podrán estar implantadas total o parcialmente:

2.1. Servicios básicos:

- Asignación de sepulturas, panteones, nichos, parcelas, columbarios, etc., mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario y su posterior registro.
- Inhumación de cadáveres.
- Exhumación de cadáveres.
- Traslado de cadáveres y restos cadavéricos.
- Reducción de restos.
- Movimiento de lápidas.
- Depósito de cadáveres y velatorios.
- Conservación y limpieza general de cementerio.
- Autorización de obras.

2.2. Servicios complementarios:

— Administración y servicios generales al público, desde cafeterías o similares hasta la venta de artículos funerarios.

Artículo 3.— A los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento de Tocina gestionará el cementerio municipal de Tocina-Los Rosales y realizará las prestaciones contenidas en dicho artículo, exclusivamente dentro de este recinto.

Artículo 4.— Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Competencias

Artículo 5.— Las prestaciones contenidas en el artículo 2 serán garantizadas mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 6.— Corresponden al Ayuntamiento las siguientes competencias:

1. Conceder permisos de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
2. Expedir las justificaciones del enterramiento.
3. Llevar libro registro de entierros.
4. Expedir los títulos y anotar las transmisiones.
5. Expedir los documentos y certificaciones que se le soliciten.
6. Tramitar caducidades de concesiones, ejecuciones de obras por cuenta de los titulares de unidades de enterramiento y en su caso ordenar su ejecución subsidiaria.

Artículo 7.— El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Se fijarán los horarios de invierno y verano, de Servicio de Cementerio, así como los horarios de visitas y atención al público.
2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo adoptarse, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.
3. El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general del recinto del cementerio, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el recinto.
4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio.
5. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos, filmaciones, etc., de las dependencias. Las vistas generales o parciales del cementerio quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial del Ayuntamiento.
6. No se permitirá la entrada al Cementerio de perros y otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.
7. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento.
8. El aparcamiento de coches se realizará en los espacios destinados a tal fin.
9. Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento, el acceso a los osarios generales, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal del Cementerio.

Artículo 8.— El horario de apertura y cierre se determinará por Decreto del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y será expuesto en un lugar visible de la entrada principal de cada del Cementerio Municipal.

Cualquier cambio que se introduzca en el horario deberá darse a conocer con la debida antelación y publicidad.

En casos especiales motivados por cualquier solemnidad o acontecimiento, bastará la resolución del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, que no tendrá más extensión que la del día a que se concrete.

Artículo 9.— 1. El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro, manual o informatizado, de los siguientes servicios o prestaciones:

- Registro de unidades de enterramiento.
- Registro de inhumaciones.
- Registro de exhumaciones y traslados.
- Registro de reducciones de restos.
- Registro de reclamaciones.

2. La adjudicación de nichos se llevará a cabo por riguroso orden numérico, procediéndose en primer lugar a ocupar los de mayor antigüedad que estuvieren libres y, en caso de no existir, se procederá a ocupar los de más reciente construcción.

CAPÍTULO SEGUNDO

Prestaciones y requisitos

Artículo 10.— 1. Las prestaciones del servicio de cementerio a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ayuntamiento, por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, renovables o no.

2. El Ayuntamiento podrá programar la prestación de los servicios, utilizando los medios de conservación transitoria de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 11.— El derecho de prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario.

La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento de Tocina en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, el abono de los importes correspondientes y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 12.— El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos adquirido de conformidad con el artículo anterior se formalizará a través de la expedición por el Ayuntamiento del correspondiente Título de Derecho Funerario, previo pago de las tasas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 13.— La adjudicación del Título de Derecho Funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada, con la limitación del número de plazas especificado en el Título de Derecho Funerario, explicitado previamente. La ocupación de una unidad de enterramiento no constituye en sí misma un derecho.

El Título de Derecho Funerario se adjudicará previo pago de los importes correspondientes a las tarifas vigentes. En el caso de existir cantidades pendientes de abono tendrá carácter de provisional, disponiendo de un plazo máximo de seis meses para canjear el título provisional por un título definitivo. Si así no se hiciese, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que considere oportunas, dentro de la legislación vigente, previo apercibimiento.

Artículo 14.— El Título de Derecho Funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Conservar cadáveres y restos cadavéricos hasta el número máximo determinado en el Título de Derecho Funerario, de acuerdo con el artículo anterior.
2. Ordenar en exclusiva las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.
3. Determinación en exclusiva de los emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en su caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.
4. Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 2 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
5. Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.
6. Modificar, previo pago de las cantidades correspondientes, las condiciones temporales o de limitación de plazas del Título de Derecho Funerario.
7. Formular cuantas reclamaciones estime oportunas.
8. Recibir comunicación de las anomalías registradas en su Unidad de Enterramiento.
9. Acceso y posibilidad de obtener copias de cuantos documentos obren en poder del Ayuntamiento y afecten a sus derechos como usuario del cementerio.
10. Modificar la relación de las personas cuyos cadáveres pueden ser inhumados en su Unidad de Enterramiento.
11. En caso de fallecimiento del titular, sin herederos legítimos, o en el caso de que existiendo éstos no quieran hacerse cargo del Título en los plazos previstos, se mantendrán excepcionalmente los Derechos del Titular difunto hasta el fin de la concesión.

Artículo 15.— La adjudicación del Título de Derecho Funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el Título de Derecho Funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.
En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.
2. Tramitar la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos de la misma, para las unidades de enterramiento que así lo requieran.
3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.
4. Abonar los importes correspondientes a los servicios percibidos, incluyendo los servicios de conservación.
5. Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado con lo establecido en el punto 7.2 del presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 16.— En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de los importes correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Artículo 17.— Sólo se permitirá la colocación de ornamentos funerarios en las unidades de enterramiento, siempre que estén adosados a las mismas y de acuerdo con las medidas y normas homologadas por el Ayuntamiento.

En defecto de otras medidas que se puedan establecer, los elementos ornamentales de carácter fijo no podrán sobresalir de la línea de fachada de la sepultura más de 12 centímetros.

CAPÍTULO CUARTO

Del depósito de cadáveres

Artículo 18.— Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

Asimismo podrán permanecer, en el caso que exista disponibilidad, en las Salas-velatorio de los cementerios municipales.

Artículo 19.— La utilización de los métodos de conservación transitoria podrán emplearse tanto por orden judicial como por necesidades de la ordenación del servicio y, fundamentalmente, en los supuestos siguientes:

1. Cadáveres cuya entrada en el recinto del cementerio se produzca una vez finalizado el horario de inhumación. En este supuesto la inhumación se producirá al día siguiente, salvo que circunstancias concretas aconsejen su inhumación inmediata.
2. En cuantos otros supuestos la presencia de signos evidentes de descomposición o similares aconsejen su utilización.

Artículo 20.— Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito de aquellos cadáveres que esté previsto sean inhumados en el cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte.

Artículo 21.— A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres, mientras estén éstos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

CAPÍTULO QUINTO

Inhumaciones, exhumaciones, traslados y autopsias

Artículo 22.— En toda petición de inhumación se deberán presentar los documentos siguientes:

1. Certificado de defunción o documento alternativo. En los casos distintos de la muerte natural, autorización judicial.
2. Título funerario o solicitud de éste.

A la vista de la documentación presentada se expedirá la correspondiente autorización de enterramiento.

Artículo 23.— En la licencia de enterramiento se hará constar:

1. Nombre y apellidos del difunto.
2. Fecha y hora de la defunción.
3. Lugar de enterramiento con indicación del número de la sepultura.
4. Si se procedió a la reducción de restos.
5. Si el cadáver ha de estar o no en el depósito.

Artículo 24.— La justificación del enterramiento, debidamente firmada será archivada y servirá como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro-registro correspondiente.

Una vez practicada la inhumación y efectuado el cierre del nicho o fosa, se anotará sobre el mismo la fecha del fallecimiento y las tres iniciales del finado, como mínimo.

Artículo 25.— Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 26.— La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el Cementerio a que se refiere el presente Reglamento se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres, puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.
2. El Ayuntamiento se encuentra facultado para disponer la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción del derecho funerario y no han sido reclamados por los familiares para nueva reinhumación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Las cenizas procedentes de la cremación se depositarán en el lugar dispuesto para este fin.
3. Los fetos, vísceras, miembros humanos, etc. serán incinerados, siempre que los interesados no soliciten su inhumación.
4. En cada sepultura o nicho sólo podrá haber un cadáver mientras transcurran los cinco primeros años de su primera o sucesivas ocupaciones.

Artículo 27.— En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios.

Artículo 28.— Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Artículo 29.— No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de un traslado de restos inhumados en un nicho para depositarlos en otro, pudiendo la persona que sea titular de aquel nicho renunciar a los derechos que tuviese sobre el mismo.
2. Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.
3. Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.
4. En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden la Alcaldía o Concejal Delegado.

No obstante, salvo disposición general que lo autorice, no podrá realizarse traslado o remoción de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 30.— 1. La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro nicho, precisará además de la solicitud del titular de la sepultura de que se trate la conformidad del titular del nuevo nicho, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Además, deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios los requisitos expuestos en el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO. DEL TÍTULO DEL DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y contenido

Artículo 31.— El Derecho Funerario comprende las concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los Derechos Funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

En los Títulos de Concesión se harán constar:

1. Los datos que identifiquen la sepultura.
2. Fecha de la adjudicación.
3. Nombre y apellidos del titular, D.N.I., domicilio y teléfono, en su caso.
4. La duración del derecho.
5. Tarifas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas.

Artículo 32.— Todo Derecho Funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del Título que proceda.

Artículo 33.— El Derecho Funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Artículo 34.— Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

Artículo 35.— 1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento, y sólo para su conservación o sustitución de elementos deteriorados, por otros de similares o mejores características.

2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

Artículo 36.— Podrán ostentar la titularidad del Derecho Funerario sobre las concesiones:

1. La persona física solicitante de la adjudicación.
2. Los cónyuges, con independencia del régimen económico.
3. Cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el Derecho Funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o, en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.
4. La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.

Artículo 37.— Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 38.— El uso de un Derecho Funerario traerá implícito el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 39.— El ejercicio de los derechos implícitos en el Título de Derecho Funerario corresponden en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo 36.

En el supuesto contemplado en los párrafos segundo y cuarto del artículo 36 podrá ejercitar los Derechos Funerarios cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares contemplados en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 36, podrán ejercer los Derechos Funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro de cuarto grado, o, en el supuesto del párrafo primero, el cónyuge legítimo. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

Artículo 40.— El cambio del titular del Derecho Funerario podrá efectuarse por transmisión «intervivos» o «mortis causa».

1. Podrá efectuarse transmisión «intervivos» a ascendientes o descendientes directos, por medio de comunicación al Ayuntamiento, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

2. La transmisión «mortis causa» en el supuesto contemplado en el artículo 36.2 sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente. Éste podrá a su vez nombrar un nuevo beneficiario, si no lo hubiesen nombrado conjuntamente con anterioridad para después del óbito de ambos.

3. En el supuesto del párrafo cuarto del artículo 36, el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la transmisión del Derecho Funerario a sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y, exclusivamente, en la parte de titularidad que ostentase el fallecido.

4. En los supuestos de fallecimiento del titular del Derecho Funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, el Ayuntamiento podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un Título provisional a nombre del familiar con relación de parentesco más próximo que lo solicite y, en caso de igualdad, se otorgará al heredero de más edad.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no se hubiera inhumado en el Cementerio de Tocina.

Mientras dure el período de Titularidad Provisional, sin haber sido solicitada la transmisión definitiva, no se autorizará el Traslado de Restos. Durante dicho período de Titularidad Provisional, será discrecional la suspensión de las operaciones de sepultura. Dicha suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo Título Definitivo.

Podrán ser autorizadas las operaciones de carácter urgente que sean necesarias asumiendo el solicitante los perjuicios respecto a terceros, que pudieran derivarse de tales operaciones.

Artículo 41.— 1. Por cada expedición de nuevo título de Derecho Funerario, en la transmisión de panteones, sepulturas y nichos, se abonará por el que figure como nuevo titular el importe estipulado, en cada caso, en las tarifas que el Ayuntamiento tenga aprobadas en cada momento.

2. La transmisión por causa de muerte podrá tener lugar:

- A favor de ascendientes y descendientes.
- Otras transmisiones.
- Entre extraños por testamento.

3. Todo cambio de titularidad de las asignaciones por el plazo máximo establecido en el cementerio municipal dará lugar al pago de la tasa correspondiente contemplada en la Ordenanza fiscal de cementerio.

Artículo 42.— 1. El Título de Derecho Funerario a que se refieren los artículos anteriores podrá adquirir las siguientes modalidades:

- a) Concesión temporal por cinco años, renovable por períodos adicionales de igual duración, con el límite máximo establecido en el apartado 2 de este artículo.
- b) Concesión por un plazo máximo de 75 años, para las unidades de enterramiento consistentes en panteones, nichos, sepulturas múltiples y columbarios.

2. Al producirse el vencimiento del plazo de concesión a plazo máximo, el entonces titular, por tener el carácter de improrrogable la concesión, podrá solicitarse nueva concesión hasta el plazo máximo que en ese momento determine la normativa vigente, siempre, además, que se cumpla con las condiciones del Reglamento de Cementerio de Tocina vigente en el momento de otorgarse.

Producido que sea el mencionado vencimiento, el titular dispondrá de tres meses, como plazo máximo, para solicitar la nueva concesión, cuyo otorgamiento tendrá carácter discrecional para el Ayuntamiento.

A los efectos de cómputo del período de validez del Título de Derecho Funerario se tendrá por fecha inicial la de la primera inhumación realizada en la unidad de enterramiento.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, quien garantiza, en todo caso, las condiciones y plazos de estas concesiones.

Si se hubiere efectuado alguna inhumación en los cinco años anteriores al vencimiento de la concesión, se considerará ésta cumplida, sin que se pueda realizar nuevo enterramiento, actuando posteriormente el Ayuntamiento, según las disposiciones sanitarias.

3. Vencidas las cesiones temporales, se relacionarán y expondrán al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y Cementerio, por tiempo de treinta días naturales, entre otros medios de publicidad que mediante resolución de la Alcaldía se consideren adecuadas.

Finalizado el plazo de exposición pública será declarada la caducidad de la cesión temporal quedando facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al osario general y, posteriormente, a la fosa común indiscriminada, disponiendo de nuevo, con entera libertad, de sepulturas y nichos.

Artículo 43.— Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho, no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, es inferior al legalmente establecido para traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del enterramiento.

Al término de esta prórroga excepcional de cinco años, podrán escoger entre solicitar una nueva concesión, el arrendamiento de un nicho de restos o trasladar los existentes en el nicho de que se trate al osario general. Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho del que se trate.

Artículo 44.— Existirán sepulturas y/o nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales municipales, en las siguientes condiciones:

1. No podrán ser objeto de concesión, ni arrendamiento.
2. Su utilización no reportará ningún derecho, teniendo el carácter de gratuita.
3. Transcurrido el plazo de cinco años serán trasladados los restos a la fosa común.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la modificación y extinción del Derecho Funerario

Artículo 45.— La ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada Título de Derecho Funerario podrá ser modificada, por parte del Ayuntamiento, previo aviso y por razón justificada. Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente.

Artículo 46.— El Derecho Funerario se extingue, previa tramitación del expediente correspondiente y con audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

1. Por el transcurso del período fijado en las concesiones, sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando los importes correspondientes, previo requerimiento del Ayuntamiento a tal efecto. En este supuesto no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular salvo autorización de éste.
2. Por incumplimiento de las obligaciones del titular contenidas en el artículo 15 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.4.
A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, en el que se establecerá en su caso, de forma fehaciente la razón de la extinción.
3. Por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del Título reclamen el mismo, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria 2.^a.
4. Se entenderá que el titular ha renunciado a su derecho, si transcurren más de 6 meses desde la fecha en que ha debido efectuar el abono de las cantidades que se adeuden por cualquier concepto, y que se determinen en este Reglamento o en la Ordenanza fiscal de cementerio.

Artículo 47.— La extinción del Derecho Funerario no motivada en el transcurso del período fijado en la concesión sólo podrá ser declarada por el Ayuntamiento de Tocina. A estos efectos, el expediente instruido por el Ayuntamiento en los supuestos del artículo anterior, deberá ser ratificado por el órgano municipal competente.

La extinción del Derecho Funerario sólo se hará tras la ratificación mencionada, quedando, en ese momento, facultado el Ayuntamiento para disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, al osario común.

Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.— La concesión de terrenos para la construcción de panteones, así como la ampliación de los que en su caso existan, queda condicionada en todo caso a la disponibilidad de terrenos de la que disponga el Ayuntamiento en el cementerio municipal.

En la adjudicación de estas concesiones se estará a lo establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 58 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Las características técnicas de los panteones se fijarán en el pliego de prescripciones técnicas.

La cuota tributaria por la concesión de estos terrenos se fijará en la correspondiente Ordenanza fiscal de cementerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad existentes a la entrada en vigor de este Reglamento, por haber de entenderse concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, se consideran otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que estuviese vigente en el momento de la adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento al finalizar las concesiones de sepulturas.

Salvo prueba en contrario, las concesiones a plazo máximo o perpetuidad existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se consideran otorgadas por un plazo máximo de 75 años.

Segunda.— Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del Derecho Funerario correspondiente a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, dispondrán de un año para efectuarlo, desde dicha entrada en vigor, transcurrido el cual se decretará la pérdida del Derecho Funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46.3.

Con el fin de advertir a los interesados de la necesidad de proceder a la transmisión del derecho funerario se harán las comunicaciones oportunas, en los medios de mayor difusión.

Tercera.— Las previsiones contenidas en el artículo 18 del presente Reglamento solo se podrán hacer efectivas y, por consiguiente, exigir del Ayuntamiento, desde el momento en que el cementerio municipal cuente con tales servicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas normas o disposiciones municipales se contrapongan o contradigan lo dispuesto en el mismo, debiendo ser adaptada la Ordenanza fiscal correspondiente a lo dispuesto en este Reglamento antes de 1.º de enero siguiente al de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tocina a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

34W-7516

VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, por medio del presente.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de junio de 2018, adoptó entre otros, acuerdo de Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales de esta localidad.

Que expuesto anuncio a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 202, de 31 de agosto del 2018, en tablones municipales y en el portal municipal, por el periodo establecido en el art 49. B) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el mismo no se han producido reclamaciones de ningún tipo.

Por lo que la ordenanza ha sido aprobada definitivamente mediante Decreto nº 514/2018, de 2 de octubre.

Procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente hábil.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 de R.J.A.P.P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, o en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento insertándose a continuación el texto de ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Villaverde del Río frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Villaverde del Río en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

a. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forma parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejanza naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. *Competencia municipal.*

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II. *COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.*

Artículo 4. *Normas generales.*

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. *Daños y alteraciones.*

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. *Pintadas.*

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. *Carteles, adhesivos y otros elementos similares.*

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada previa comunicación a la autoridad municipal. En todo caso se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirados en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. *Folletos y octavillas.*

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4. Queda exenta la propaganda de partidos políticos en campaña electoral.

Artículo 9. *Árboles y plantas.*

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquido, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. *Jardines y parques.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos y los agentes de la Policía Municipal.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. *Papeleras.*

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. *Estanques y fuentes.*

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. *Ruidos y olores.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

- a) Queda prohibido podar mechaz encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. *Residuos y basuras.*

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. *Residuos orgánicos.*

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. *Otros comportamientos.*

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Capítulo III. DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS.

Artículo 17. *Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.*

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. *Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.*

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. *Establecimientos públicos.*

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que interviniere.

Artículo 20. *Actos públicos.*

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 21. *Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capítulo IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 22. *Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las sanciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 24. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a las redes de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- h) Maltratar pájaros y animales.
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Artículo 25. *Infracciones leves.*

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza, así como aquéllas que estando calificadas como graves por la escasa entidad en la intensidad de la perturbación o del daño producido puedan resultar calificadas como infracción leve.

Artículo 26. *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 27. *Reparación de daños.*

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 28. *Personas responsables.*

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. *Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. *Procedimiento sancionador.*

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. *Terminación convencional.*

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedienteado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptara la petición del expedienteado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Disposición adicional.

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Villaverde del Río a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

15W-7508

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Anuncio del resultado del proceso selectivo para la designación de Gerente de la Mancomunidad.

En Sanlúcar la Mayor, con fecha 26 de junio de 2018, se reúnen en la sede de la Mancomunidad Guadalquivir los miembros de la Comisión técnica del proceso selectivo para la designación del Gerente de la Mancomunidad, mediante libre designación, para la apreciación de los méritos y exposición y defensa del proyecto de gestión de residuos urbanos de las personas candidatas admitidas, mediante una entrevista, de conformidad con la bases del procedimiento de selección (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 53, de fecha 6 de marzo de 2018), en el orden siguiente:

- Bueno Adorna Andrés.
- García Sainz de Medrano Juan Ramón.
- Grima Carnerero Germán.
- Lagares Crespo Andrés Manuel.
- Roque Martín Antonio.

La base séptima de la convocatoria expresa:

«El nombramiento del Gerente se realizará, entre las personas candidatas definitivamente admitidas, a propuesta de la Comisión Técnica, mediante nombramiento motivado de la Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad, atendiendo a los principios de mérito, y capacidad y a criterios de idoneidad, de acuerdo a los establecido en el art. 13 del TRLEBEP en la que se tendrá en cuenta la apreciación discrecional de los siguientes:

Méritos

- La realización o impartición de cursos de formación relacionados con la gestión de los residuos urbanos.
- Experiencia profesional relevante en puestos con funciones de dirección, planificación, programación, informe o similares en las áreas de gestión de residuos, incluyéndose en este concepto las siguientes actividades: recogida, tratamiento, incluida las operaciones de valorización o eliminación, así como la vigilancia y control de estas operaciones.
- Valoración del proyecto de gestión que las personas candidatas han de presentar junto con la instancia de solicitud, con un máximo 10 folios escritos por una sola cara, en castellano, tipo de fuente «times new roman 12», interlineado sencillo, firmada en todas sus hojas, relativa a la gestión de los residuos urbanos en el ámbito de la Mancomunidad Guadalquivir, con propuestas de actuaciones a realizar como mínimo para los próximos tres años, incluyendo iniciativas a desarrollar y los objetivos estratégicos a alcanzar durante ese periodo, así como un análisis de las tareas del puesto a desempeñar, organización y planificación del trabajo en el mismo.

Cada aspirante deberá llevar a cabo la exposición y defensa del proyecto de gestión ante la Comisión técnica, mediante una entrevista en la que podrá formularse cuantas cuestiones considere pertinentes en relación a lo expuesto y a las actividades a desarrollar y cuantas otras estime necesarias para valorar su adecuación, competencias, aptitudes y actitudes para el puesto de trabajo.»

Tras el estudio de los curriculum vitae y la documentación presentada por los candidatos dentro del plazo reglamentario establecido, acreditativa de los méritos, y la valoración del proyecto de gestión de residuos urbanos, la Comisión Técnica, acuerda proponer a la Junta de Gobierno Local como persona candidata más idónea para el puesto de Gerente conforme a los criterios de idoneidad, mérito y capacidad, a García Sainz de Medrano Juan Ramón, de conformidad con la base sexta de la convocatoria y el acta de fecha 26 de junio de 2018, obrante en el expediente a disposición de los interesados.

Finalmente, la Comisión técnica acuerda que los requisitos generales, establecidos en las letras e), f) y g) de la Base III. 1 de la convocatoria deberán quedar debidamente acreditados por el candidato propuesto para el puesto de Gerente a fin de que la Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad proceda a su designación.

En Sanlúcar la Mayor a 14 de septiembre de 2018.—El Presidente de la Comisión Técnica, José Carvajal Ayala.

6W-7885

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es